

## **L E Y**

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008.

### **TITULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, la Hacienda Pública del Municipio de Hermosillo, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Hermosillo, Sonora.

**Artículo 5º.-** Los beneficios, reducciones, descuentos o cualquier tipo de estímulo fiscal, se otorgará al solicitante que acredite no tener adeudos fiscales, con excepción de lo establecido del artículo 12 de la presente ley.

**Artículo 6º.-** Si se da por terminado el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, al día siguiente en que surta efectos la terminación de dicho convenio, entrarán en vigor nuevamente los derechos por certificaciones, por revisión, inspección y servicios y expedición de licencias por ocupación de la vía pública y todas las demás contribuciones a las que se refiere ese convenio.

**Artículo 7º.-** Los organismos públicos descentralizados municipales, deberán presentar a la Tesorería Municipal estados financieros mensuales y un balance general anual, los que serán revisados por la misma, e informará y someterá los estados financieros a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, para que informe al Ayuntamiento y autorice su remisión al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo 8º.-** El Tesorero Municipal, con apoyo en la Dirección de Ingresos, es la autoridad competente para determinar la cuota a pagar, en el rango de mínimos y máximos, determinados en la presente Ley, tomando en consideración las circunstancias socioeconómicas del sujeto obligado y las condiciones del acto gravado.

**Artículo 9º.-** Con el objeto de fomentar diversas actividades económicas, la adquisición de vivienda digna y decorosa, la generación de empleos, el mejoramiento de la imagen urbana, la optimización del uso y aprovechamiento del suelo, y en general, fomentar el bienestar de la población de escasos recursos económicos y grupos vulnerables, el Ayuntamiento, mediante acuerdo del Ayuntamiento, emitirá las bases generales para el otorgamiento de subsidios, estímulos fiscales, reducciones o descuentos en el pago de contribuciones y demás ingresos municipales, autorizando, en su caso, plazos diferidos o en parcialidades, debiendo establecer las actividades o sectores de contribuyentes a los cuales considere conveniente su otorgamiento, así como los porcentajes y/o cuotas que se fijen como el límite y el beneficio social y económico que representará para la población del municipio. La aplicación y ejecución de dichas bases será competencia de la Tesorería Municipal.

**Artículo 10º.-** La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

**Artículo 11.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2008, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, podrá aceptar la dación en pago de terrenos que permitan satisfacer las necesidades de suelo para vivienda de la población de escasos recursos o para áreas

verdes y/o equipamiento, por concepto de adeudos de impuesto predial, a solicitud expresa del deudor y a condición de que los terrenos estén libres de todo gravamen. En todo caso, la operación para la autorización definitiva del Ayuntamiento, deberá contar previamente con la aprobación técnica de Sindicatura Municipal y la de Tesorería Municipal en relación al valor con que se aceptará el inmueble, que en todos los casos deberá ser inferior a las tres cuartas partes de su valor catastral o de mercado, determinado éste con avalúo practicado por especialista en valuación autorizado, atendiendo al que arroje al menor valor.

**Artículo 12.-** Las responsabilidades pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales, teniendo obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

## **CAPITULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

### **SECCION I DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 13.-** La tasa general aplicable del impuesto predial será 11 al millar sobre el valor catastral de los inmuebles.

**Artículo 14.-** En los casos de pago anticipado de todo el año se aplicará un porcentaje del 10% de descuento si pagan durante el primer bimestre del año, 5% si el pago se realiza durante el mes de marzo y, si el pago se realiza durante el mes de abril, los contribuyentes tendrán derecho a la no causación de recargos sobre el primer trimestre.

Durante el ejercicio fiscal 2008, la boleta de impresión del estado de cuenta de impuesto predial en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente por un monto de 25 pesos, de los cuales 10 pesos corresponderán a cruz roja, 10 pesos a becas para niños y 5 pesos para bomberos.

**Artículo 15.-** Por los predios urbanos que han sido invadidos y constituyan asentamientos irregulares, en tanto se resuelve su situación jurídica, el Ayuntamiento a través de Tesorería Municipal podrá suscribir convenios de reconocimiento de adeudo y pago diferido del mismo, con sus propietarios, por hasta dos años, que podrán prorrogarse cuando sea necesario, previa opinión técnica de Sindicatura Municipal, sin que durante su vigencia la autoridad fiscal municipal establezca el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, siempre y cuando:

- I.- Se compruebe el hecho con documentación oficial de la demanda interpuesta, expedida por la autoridad competente.
- II.- Se haya reconocido en el convenio el importe del adeudo insoluto por impuesto predial, a su fecha de firma.
- III.- Se establezca con precisión las formas y los términos en que se irá actualizando o actualizará el monto del crédito fiscal insoluto y sus recargos durante el período de vigencia del convenio.
- IV.- Se deje en garantía el mismo predio por el crédito fiscal insoluto que se tiene por concepto del impuesto predial y se inscriba como tal en el Registro Público de la Propiedad su secuestro administrativo.
- V.- Se aprueben previamente los términos, las condiciones y la garantía del convenio por Sindicatura Municipal.

**Artículo 16.-** En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2008 se actualice su valor catastral y no se haya cubierto su impuesto predial del año, éste se cobrará en base al nuevo valor catastral.

**Artículo 17.-** Los contribuyentes del impuesto predial tendrán 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del crédito fiscal por este concepto, para presentar por escrito ante la Tesorería Municipal cualquier solicitud de reconsideración en relación a la determinación de este gravamen, garantizando parcialmente su pago, con el importe del impuesto predial pagado por el año 2007, en tanto la autoridad fiscal municipal resuelva sobre el caso, con el propósito de que el contribuyente tenga también garantizado el beneficio del o los estímulos que se ofrecen por el Ayuntamiento y que pudieran corresponderle o simplemente que por la demora en el pago, no se le generen recargos.

**Artículo 18.-** Recibida la reconsideración, la autoridad municipal contará con 30 días hábiles a partir de la fecha del recurso para emitir la resolución correspondiente contra la cual procede Juicio de Nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, sin perjuicio de que el contribuyente pueda presentar también un avalúo por su cuenta y costo que deberá abarcar las características particulares de su inmueble a valor real de mercado, ser realizado por un especialista en valuación, acreditado en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, asistido por personal de la Administración Municipal, tomándose en cuenta de manera preponderante los planos generales y tablas de valores unitarios de suelo y construcción debidamente autorizados, debiendo observar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora.

## **SECCION II IMPUESTO PREDIAL EJIDAL**

**Artículo 19.-** Para los predios rústicos ejidales o comunales y los núcleos de población ejidal o comunal, la tasa aplicable del impuesto será del 2%.

Tratándose de predios ejidales o comunales aprovechados para la producción agropecuaria, silvícola o acuícola, el pago se hará al efectuarse la venta de los productos y en su defecto, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que estos se hubieren cosechado.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 61 Bis, segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, la entrega del 50% del impuesto predial ejidal pagado, se sujetará a la presentación de los siguientes requisitos:

- I.- Los núcleos deben solicitar el retiro de fondos mediante acuerdo tomado en la asamblea de ejidatarios.
- II.- Las asambleas deberán ser ordinarias o en su caso extraordinarias, como lo establece la Ley Agraria.
- III.- Deberá anexarse el proyecto y presupuesto que indique el sentido que se le dará a los fondos.
- IV.- Deberá anexar recibo original del pago del impuesto predial ejidal por el que se solicita el retiro de fondos.

## **SECCION III DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 20.-** La tasa del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el municipio será la del 2% sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

**Artículo 21.-** Cuando se trate de regularizaciones de predios con vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tasa cero. Asimismo, en las certificaciones de documentos o constancias catastrales relacionadas directamente con estas operaciones, se hará extensivo este beneficio al cobro que de acuerdo a la ley deba cubrirse, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad.

**Artículo 22.-** Para efectos de esta ley, no se considera el cambio de Régimen Ejidal a Dominio Pleno, como objeto del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

**Artículo 23.-** Antes de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la Tesorería Municipal podrá emitir opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre dicho valor.

#### **SECCION IV DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS**

**Artículo 24.-** El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I.- La tasa del 8%, a:
  - a) Bailes Públicos
  - b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares
  - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
  - d) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravada con el impuesto al valor agregado.
- II.- La tasa del 6% a:
  - a) Eventos donde no se vendan bebidas con contenido del alcohol.
- III.- La tasa del 4% a:
  - a) Obras de teatro.
  - b) Circo.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada y considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto.

El pago de este impuesto, no exime a los contribuyentes de la obligación de tramitar y obtener previamente las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de la actividad o evento en particular.

**Artículo 25.-** Las personas físicas o morales que organicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor el aforo del lugar donde se realice el evento. Los boletos de cortesía no excederán del 10% del boletaje vendido.

II.- Para los efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emitan las autoridades competentes de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Espectáculos y Actividades Recreativas para el Municipio de Hermosillo.

III.- Para los efectos de la aplicación de este capítulo, se considerarán eventos, espectáculos y diversiones públicas eventuales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar donde se presenten.

IV.- Para efectos de garantizar el interés fiscal y el posible resarcimiento de daños, los organizadores de diversiones y espectáculos públicos, en forma previa a la obtención del permiso, deberán otorgar como garantía en cualquiera de sus formas legales, el equivalente al importe de la emisión del boletaje autorizado que determine el municipio.

**Artículo 26.-** Cuando se necesite nombrar vigilantes, personal de protección civil y/o de bomberos, para la celebración de diversiones y espectáculos públicos y, en su caso, interventores para la recaudación de impuestos o derechos, los contribuyentes pagarán de 6 a 10 veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio por elemento.

Quienes soliciten en forma especial servicios de vigilancia o realicen eventos, espectáculos y/o diversiones públicas eventuales, deberán cubrir previamente los honorarios y gastos de policía y supervisores que se comisionen. Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza mayor, a juicio de la Tesorería Municipal, notificada con 24 horas de anticipación.

## **SECCION V DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS**

**Artículo 27.-** La tasa del impuesto será del 5% sobre el valor de los ingresos que se perciban menos los premios otorgados cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que estos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje aplicado sobre el valor comercial de los premios, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

## **SECCION VI DE LOS IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 28.-** La tasa de los Impuestos Adicionales, conforme a lo dispuestos por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, será:

- |     |   |     |
|-----|---|-----|
| 1.- | Asistencia Social                                   | 20% |
| 2.- | Fomento Deportivo                                   | 20% |
| 3.- | Mejoramiento en la prestación de servicios públicos | 10% |

**SECCION VII  
DEL IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIO DE HOSPEDAJE**

**Artículo 29.-** La tasa de este impuesto será del 2%, sobre servicio de hospedaje, mismo que será recaudado en primer término por parte del hotelero o prestador de servicio.

**SECCION VIII  
IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS**

**Artículo 30.-** Tratándose del Impuesto Municipal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se pagará conforme la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHICULOS AUTOMOVILES</b>	<b>TARIFA</b>
4 Cilindros	\$ 85.00
6 Cilindros	\$163.00
8 Cilindros	\$197.00
Camiones pick up	\$ 85.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 toneladas	\$103.00
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas	\$142.00
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$241.00
Motocicletas hasta de 250 cm <sup>3</sup>	\$ 3.00
De 251 a 500 cm <sup>3</sup>	\$ 22.00
De 500 a 750 cm <sup>3</sup>	\$ 42.00
De 751 a 1000 cm <sup>3</sup>	\$ 79.00
De 1001 cm <sup>3</sup> en adelante	\$120.00

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

**Artículo 31.-** Salvo en los casos en que se señale de otra forma, el monto de los derechos se expresa en número de veces el salario mínimo diario general vigente (SMDGV) en el Municipio de Hermosillo, Sonora, en lo subsecuente para efectos de la presente ley.

### **SECCION I DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 32.-** El servicio de agua potable y residual, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella, estará a cargo del organismo público descentralizado, que opere el sistema de agua potable de Hermosillo.

Quando se haga referencia al organismo operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios.

**Artículo 33.-** Los usuarios pagarán mensualmente por el consumo de agua potable en predios e inmuebles, conforme a las tarifas que se presentan a continuación:

- a) **Tarifa para uso doméstico:** Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje) , conforme a la siguiente tabla:

<b>Rango de consumo por metro cúbico</b>	<b>Tarifa</b>
De 0 a 10	\$34.14 mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 2.88 por metro cúbico
De 16 a 20	\$ 4.01 por metro cúbico
De 21 a 25	\$ 4.01 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 4.01 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 4.01 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 6.70 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 6.70 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 6.70 por metro cúbico
De 51 a 55	\$23.02 por metro cúbico
De 56 a 60	\$23.02 por metro cúbico

De 61 a 65	\$23.02 por metro cúbico
De 66 a 70	\$23.02 por metro cúbico
De 71 a 75	\$23.02 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$24.84 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo de \$34.14 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

**b) Tarifa Social.** Esta tarifa se aplicará a usuarios domésticos en un porcentaje no mayor del 10% del padrón de usuarios que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:

I.- Ser propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente, en el entendido de que dicho bien debe constituir el único patrimonio de carácter inmobiliario del solicitante y tener un valor catastral inferior a 400 (cuatrocientos) días de salarios mínimos diarios vigentes en el municipio, o

II.- Tener un ingreso mensual familiar total que no deberá exceder una cantidad equivalente a 50 (cincuenta) días de salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

En todo caso, el interesado deberá acreditar ante el organismo operador que reúne alguno de los requisitos señalados, mediante la exhibición de los documentos idóneos, sin perjuicio de las facultades del organismo operador para llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes a fin de otorgar la prestación a que se refiere este apartado o para, una vez otorgada, verificar que subsisten las condiciones que dieron lugar a dicho otorgamiento, en el entendido de que de no subsistir, el organismo operador queda facultado a suspender la aplicación de la tarifa a que se refiere este apartado.

Para los cobros para esta tarifa se atenderá la siguiente tabla:

<b>Rango de consumo por metro cúbico</b>	<b>Tarifa</b>
De 0 a 10	\$17.07 mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 1.44 por metro cúbico
De 16 a 20	\$ 2.01 por metro cúbico

De 21 a 25	\$ 2.01 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 2.01 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 2.01 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 3.35 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 3.35 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 3.35 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico con tarifa social, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo de \$17.07 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos, se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar a los 50 metros cúbicos que aplica esta tarifa. De 50 metros cúbicos en adelante se aplicará la tarifa doméstica ordinaria en el rango correspondiente.

- c) **Tarifa para uso comercial, industrial y de servicios.** Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales, industriales, de servicios, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado), serán conforme a la siguiente tabla:

<b>Rango de consumo por metro cúbico</b>	<b>Tarifa</b>
De 0 a 10	\$195.26 mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 13.21 por metro cúbico
De 16 a 20	\$ 13.34 por metro cúbico
De 21 a 25	\$ 13.69 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 13.69 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 13.69 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 13.95 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 13.95 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 13.95 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 14.20 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 14.20 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 14.20 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 14.20 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 14.20 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 14.72 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial, industrial y de servicios, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo de \$195.26 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Para todos aquellos usuarios cuyo consumo mensual no exceda los 10 metros cúbicos, se aplicará un descuento del 50% a la mencionada tarifa, con lo que se tasaría la cuota mínima en este tipo de casos en \$97.63 (Noventa y siete pesos 63/100 M.N.).

En relación a las tarifas previstas en el inciso c) del presente artículo, el organismo operador tendrá facultades para efectuar descuentos a instituciones de los sectores social o privado que, sin propósitos de lucro, presten servicios de asistencia social, en los términos en que a esta última la define el artículo 3º, fracción I, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora, siempre y cuando dichas instituciones lo soliciten por escrito al organismo operador y, de manera fehaciente, comprueben ante dicho organismo encontrarse en este caso. En ningún caso, el descuento a que se refiere el presente párrafo será superior al cincuenta por ciento del monto que aparezca en el recibo correspondiente.

**d) Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable.** Esta tarifa se aplicará a los usuarios que utilicen el agua potable como uno de sus insumos o elementos principales para la producción de bienes y/o de servicios en establecimientos comerciales, industriales o de servicios (no incluye el servicio de drenaje ni el Impuesto al Valor Agregado). Los rangos tarifarios se sujetarán a la siguiente tabla:

<b>Rango de consumo por metro cúbico</b>	<b>Tarifa</b>
De 0 a 10	\$259.56 mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 19.45 por metro cúbico
De 16 a 20	\$ 19.62 por metro cúbico
De 21 a 25	\$ 19.62 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 19.62 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 19.62 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 19.78 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 19.78 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 19.78 por metro cúbico

De 51 a 55	\$ 19.78 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 19.95 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 19.95 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 19.95 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 19.95 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 23.28 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa especial, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo de \$259.56 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Las empresas que se ubiquen dentro de esta hipótesis que demuestren tener servicios de reciclaje de agua, se harán acreedores a un descuento del 15% en sus consumos bajo este esquema tarifario.

Las empresas dedicadas al lavado de automóviles que no cuenten con servicio de reciclaje de agua, pagarán un sobrepago del 25% sobre el importe de sus consumos en base a esta tarifa.

El organismo operador podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios.

**Artículo 34.-** Los usuarios de los servicios prestados por el organismo operador, en las localidades ubicadas fuera de la mancha urbana de la ciudad de Hermosillo, que se mencionan a continuación, pagarán las siguientes cuotas y tarifas:

- a) Tarifas para el consumo de agua potable para uso doméstico:

Poblado Miguel Alemán

<b>Rango de consumo por metro cúbico</b>	<b>Tarifa</b>
De 0 a 10	\$ 32.08 mínima obligatoria
De 11 a 15	\$ 2.76 por metro cúbico

De 16 a 20	\$ 3.80 por metro cúbico
De 21 a 25	\$ 3.80 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 3.80 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 3.80 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 5.06 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 5.06 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 5.06 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 6.19 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 6.19 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 6.19 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 6.19 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 6.19 por metro cúbico
De 76 en adelante	\$ 21.62 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario del Poblado Miguel Alemán, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo de \$32.08 para los primeros 10 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 10 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Estas tarifas se aplicarán a la usuarios del Ejido San Luis y de la comunidad de Mineros de Pilares, así como a las comunidades ubicadas en el meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia al oeste excluyendo las comunidades de Bahía de Kino.

- b) Tarifas para el consumo de agua potable y drenaje para uso doméstico (incluye drenaje):

Bahía de Kino Viejo

<b>Rango de consumo por metro cúbico</b>	<b>Tarifa</b>
De 0 a 20	\$ 63.25 mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 2.76 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 2.76 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 3.80 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 3.80 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 3.80 por metro cúbico

De 46 a 50	\$ 6.33 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 6.33 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 6.33 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 6.33 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 6.33 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 6.33 por metro cúbico
De 76 y más	\$ 21.74 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico de Kino Viejo, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo de \$63.25 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

#### Bahía de Kino Nuevo

<b>Rango de consumo por metro cúbico</b>	<b>Tarifa</b>
De 0 a 20	\$200.00 mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 12.00 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 12.00 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 12.00 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 15.00 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 15.00 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 15.00 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 17.00 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 17.00 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 17.00 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 17.00 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 25.00 por metro cúbico
De 76 y más	\$ 29.00 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de Kino Nuevo, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo de \$200.00 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el

consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

#### Poblado de Punta Chueca

##### **Rango de consumo por metro cúbico**

De 0 en adelante

##### **Tarifa**

\$11.70 por metro cúbico

Para el Poblado de Punta Chueca, el importe total mensual a pagar por los usuarios por consumo de agua, se determinará mediante el producto del consumo mensual y la tarifa de \$11.70 por metro cúbico.

El organismo operador podrá celebrar convenios con las comunidades étnicas que residan en el Municipio de Hermosillo, a efectos de brindar los servicios y cobros de forma adecuada a las realidades de cada comunidad étnica. El organismo operador, por sí o a través de su Coordinación de Unidades Foráneas, podrán realizar condonaciones parciales o totales, en los adeudos de las comunidades étnicas.

#### San Pedro El Saucito

##### **Rango de consumo por metro cúbico**

De 0 a 20

De 21 a 25

De 26 a 30

De 31 a 35

De 36 a 40

De 41 a 45

De 46 a 50

De 51 a 55

De 56 a 60

De 61 a 65

De 66 a 70

De 71 a 75

De 76 y más

##### **Tarifa**

\$ 63.25 mínima obligatoria

\$ 2.88 por metro cúbico

\$ 2.88 por metro cúbico

\$ 4.03 por metro cúbico

\$ 4.03 por metro cúbico

\$ 4.03 por metro cúbico

\$ 6.56 por metro cúbico

\$ 22.66 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario de San Pedro El Saucito, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo de \$63.25 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se

repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Se aplicará esta tarifa a las comunidades de La Victoria, El Tazajal, El Saucito, Zamora, San Francisco de Batuc, Molino de Camou, San Isidro, Topahue, San José de Gracia, La Mesa del Serí, San Bartolo, San Pedro y El Realito; así también se aplicará a todas las comunidades que se incorporen al sistema, del meridiano que pasa por el Ejido La Habana hacia el este.

#### Tarifa recreativa suburbana

##### **Rango de consumo por metro cúbico**

##### **Tarifa**

De 0 a 20	\$200.00 mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 12.00 por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 12.00 por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 12.00 por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 15.00 por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 15.00 por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 15.00 por metro cúbico
De 51 a 55	\$ 17.00 por metro cúbico
De 56 a 60	\$ 17.00 por metro cúbico
De 61 a 65	\$ 17.00 por metro cúbico
De 66 a 70	\$ 17.00 por metro cúbico
De 71 a 75	\$ 25.00 por metro cúbico
De 76 y más	\$ 29.00 por metro cúbico

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario con tarifa recreativa suburbana, se continuará con el mismo procedimiento que se ha aplicado en años anteriores, y que consiste en considerar un cobro mínimo de \$200.00 para los primeros 20 metros cúbicos. Para los consumos mayores de 20 metros cúbicos se le sumará a este cobro mínimo, el producto de los siguientes 5 metros cúbicos de consumo por la tarifa correspondiente, así se repetirá esta operación con los siguientes rangos, hasta llegar al rango donde se ubica el consumo mensual del usuario en metros cúbicos, sumando a los importes calculados anteriormente, el producto de los metros cúbicos pendientes de cobro por la tarifa correspondiente a este último rango de consumo que aplica para un usuario en particular.

Esta tarifa se aplicará únicamente en San Pedro.

- a) Tarifa social. Se aplicarán la tarifa y criterios señalados para la ciudad de Hermosillo, quedando facultado el organismo operador a aplicar procedimientos de cobros especiales en virtud de casos extremos de pobreza.
- b) Tarifas para uso comercial, industrial y de servicios. Se aplicará la tarifa señalada para la ciudad de Hermosillo.
- c) Tarifa especial por actividades productivas, comerciales o de servicios que impliquen altos consumos de agua potable. Se aplicarán la tarifa y criterios señalados para la ciudad de Hermosillo.

En caso de falta de pago de dos meses consecutivos se dará lugar a la suspensión de servicio, cargándose una multa por concepto de regularización, similar a la que aplican para la ciudad de Hermosillo.

En los casos en que exista contrato y en el inmueble respectivo no exista consumo de agua, además de encontrarse desocupado, se aplicará el pago mínimo de la tarifa. Si la falta reiterada de pago acumula 06 meses, los efectos del contrato se dejarán en suspenso, quedando el adeudo, regularización y recargos registrados en cartera. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la nueva suscripción del contrato. Se le aplicará también un cobro por mantenimiento de infraestructura equivalente a medio salario mínimo general mensual vigente en la ciudad de Hermosillo que tendrá efectos a partir del séptimo mes. A partir de la publicación de la presente ley, todas las deudas mayores a 6 meses, recibirán el tratamiento aquí señalado.

Las comunidades rurales podrán participar, de la forma que determine el organismo operador, con sus autoridades administrativas o como iniciativa de la comunidad a través de sus organizaciones civiles en la modernización de su infraestructura y en la administración de su sistema con el objetivo de mejorar la producción, distribución y comercialización del agua para consumo humano. Cuando las acciones se deban traducir en apoyos económicos, la comunidad respectiva, por medio de sus organizaciones administrativas y civiles, podrán solicitar al organismo operador, por sí o a través de la Coordinación de Unidades Foráneas, acciones específicas y presupuestadas. En estos casos, el organismo operador, por sí o a través de la Coordinación de Unidades Foráneas, deberá ser notificado por las autoridades administrativas o por las organizaciones civiles de la comunidad para hacer los cargos en el recibo del agua del monto de la participación solicitada por las autoridades administrativas o acordada por las organizaciones civiles.

El organismo operador podrá aplicar descuentos o tratamientos preferenciales a usuarios de cualquiera de las tarifas anteriormente señaladas que por razones de índole social, étnica, económica o de otra naturaleza se consideren pertinentes, fundamentando dicha aplicación

y atendiendo siempre a la naturaleza excepcional de estos beneficios. Este tratamiento preferencial o descuentos incluirán los casos de hacinamiento de personas de un mismo inmueble por notoria marginación económica.

La Dirección General del organismo operador, por conducto de la Coordinación de Unidades Foráneas, podrá hacer convenios con comunidades menores de 200 usuarios, donde el organismo operador daría el apoyo en contabilidad y estadísticas comerciales, asesoría técnica y operativa, así como en cortes y reconexiones. También podría ser caja para el amparo de los ingresos de dichas comunidades. Las cantidades se reintegrarían a la comunidad, para los gastos de energía eléctrica, equipos para el sistema de agua potable, pagos a personal, transporte, compra de agua en pipas, entre otros. Los pobladores continuarán administrando su sistema de agua potable.

En predios o casas habitación, clubes, sociedades en bienes, que requieran servicio de agua y que formen una unidad funcional y que por diversas razones estén titulados a más de un propietario y dispongan de igual número de tomas y descargas en esa unidad funcional, con diversos nombres, se acumularán los valores de todas las mediciones de todas las tomas en servicio y se aplicará la tarifa progresiva correspondiente.

Por servicios de reparaciones menores en instalaciones de agua potable y alcantarillado del área rural, que correspondan al usuario, se cobrará material y mano de obra. El costo de la mano de obra será por medios días, según se requiera de tiempo por la magnitud del desperfecto y previa solicitud por escrito del interesado y con pago en caja al término de los trabajos o al través del recibo inmediato.

**Artículo 35.-** Se faculta al organismo a dar de baja el contrato de servicio y cancelar la toma de agua potable y la descarga de drenaje a todos aquellos usuarios que presenten situación de impago por un período mayor a seis meses, quedando el adeudo registrado para ser cobrado al momento de reactivarse el servicio en el inmueble en cuestión. Para reactivarse el servicio, se requerirá liquidar la deuda y la re-suscripción del contrato.

**Artículo 36.-** A los usuarios doméstico, industrial y comercial que realicen sus pagos en forma anticipada, cubriendo los importes por los consumos de los doce meses siguientes a la fecha de pago, se les otorgará un descuento de hasta 15 (quince) por ciento. Aquellos que hagan el pago anticipado cubriendo los importes por consumos de los seis meses siguientes a la fecha de pago, tendrán un descuento de hasta 7.5 (siete y medio) por ciento.

El organismo operador podrá reducir hasta un 100% en los recargos a aquellos usuarios que regularicen su situación de adeudos vencidos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal 2008.

El recibo correspondiente al consumo de agua potable, incluirá una aportación con cargo al usuario, por toma de agua, de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N.) para los usuarios domésticos; de \$ 2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) para los usuarios comerciales, y de \$3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.) para los usuarios industriales, que se destinarán a apoyar al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Hermosillo.

**Artículo 37.-** En virtud de que cuando un usuario doméstico cuenta con una toma de mayor diámetro, el organismo operador debe de tener disponible la infraestructura necesaria para atender la demanda puntual de ese tipo de usuarios, cuando un usuario disponga de una toma de mayor diámetro y, por ende, obtenga mayor caudal de agua que los demás usuarios, se determinará la cuota mínima de consumo a facturar en base a la multiplicación de los siguientes factores:

Diámetro en pulgadas	Veces la cuota mínima
1/2	1
3/4	2.25
1	4.00
1 1/2	9.00
2	16.00
2 1/2	25.00

**Artículo 38.-** Con fundamento en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el organismo operador podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable tomando en cuenta los supuestos comprendidos en dichos artículos, así como las variables que incidan en el consumo, siendo éstas las siguientes:

- a) El número de habitantes que se surten de la toma.
- b) Las instalaciones que requieran una cantidad especial de agua como son albercas, lavadoras, coolers, jardines y fuentes, en su caso.
- c) El promedio de consumo en las tomas que si cuentan con servicio medido y que se encuentren en la misma zona de la toma a la que se estimará el consumo.

**Artículo 39.-** Cuando en un mismo predio exista más de una toma, los consumos se podrán acumular para efectos de facturación y cobro.

**Artículo 40.-** En los casos en que el suministro de agua potable a un usuario moroso sea suspendido por el organismo operador y el usuario utilice vehículos-cisterna para suministrarse agua, estará obligado a cubrir el importe del servicio de alcantarillado que

corresponda a sus consumos históricos y, en caso de prevalecer esta situación, el drenaje será también suspendido corriendo a cargo del usuario todos los gastos.

**Artículo 41.-** Los derechos por instalación de tomas de agua potable y de infraestructura de descarga al servicio de drenaje y alcantarillado sanitario para su uso doméstico, considerarán para su cálculo e integración los siguientes elementos:

- a) La cantidad que arroje el presupuesto financiero de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso, y
- b) Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

**Doméstica:**

- 1.- Para tomas de agua potable de 1/2 pulgada de diámetro, el costo será equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo;
- 2.- Para tomas de agua potable de 3/4 de pulgada de diámetro, el costo será equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo;
- 3.- Para descargas de drenaje de 6 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a siete veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo; y
- 4.- Para descargas de drenaje de 8 pulgadas de diámetro, el costo será equivalente a doce veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica par la ciudad de Hermosillo.

**Artículo 42.-** Por el agua que se utiliza en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir el consumo en base a la tarifa comercial, industrial o de servicios. Para el caso de que el fraccionador no instale el aparato de medición correspondiente solicitado por el organismo operador, el monto a cubrir será de \$3.55 (Tres pesos 55/100 M.N.) por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

**Artículo 43.-** El consumo de agua potable realizado en forma diversa a las consideradas por esta normatividad, deberá cubrirse conforme al costo que implique para el organismo operador, entidad que, en todo caso, deberá calcular y justificar debidamente dichos importes.

**Artículo 44.-** El organismo operador, sin otra limitante que el respeto a la normatividad vigente, contará con las más amplias facultades para establecer y ejecutar todo tipo de políticas, programas, planes y acciones que tengan como propósito eficientar y disminuir el uso y consumo de agua potable por parte de los usuarios y habitantes en general del Municipio de Hermosillo.

**Artículo 45.-** Con el propósito de hacer un uso más eficiente y razonable del agua potable, se dispone que el horario de riego con este tipo de líquido para áreas verdes públicas o privadas comprenderá de las 18:00 horas a las 7:00 horas del día siguiente.

Los diferentes órganos de gobierno dictarán las disposiciones en materia administrativa para regular la proliferación de áreas verdes en nuevos fraccionamientos o desarrollos con especies vegetativas que sean propias de la flora de la región.

**Artículo 46.-** La tarifa a pagar por el suministro de aguas residuales tratadas por el organismo operador, será del 60% (Sesenta por ciento) del equivalente de las tarifas a cobrarse para la tarifa comercial, industrial o de servicios, con los mismos procedimientos de cálculo.

**Artículo 47.-** Tratándose de suministro de aguas residuales crudas para su tratamiento o de aguas residuales tratadas por el organismo operador para actividades agrícolas o riego de jardines, el costo por metro cúbico será el que pacte el organismo operador con la persona o entidad que consumirá el agua residual o el agua tratada, según sea el caso.

**Artículo 48.-** Cuando existan convenios previos a estas tarifas con autoridades o particulares que tengan como fin el suministro de agua residual cruda para su tratamiento, subsistirán tales acuerdos de voluntades siempre y cuando esta circunstancia implique un claro beneficio para la comunidad hermosillense, o bien, que la terminación del convenio contraiga desventajas por cualquier causa para el organismo operador o para el Municipio de Hermosillo, mayores aún que las ventajas que pudiesen configurarse por la continuación de dicho instrumento.

### **Derechos por servicio de drenaje y alcantarillado**

**Artículo 49.-** Por el servicio de drenaje y alcantarillado sanitario en cualquier parte del Municipio de Hermosillo, se cobrarán derechos calculables en base a una tarifa equivalente al 35% del importe del consumo mensual de agua potable aplicable en cada caso y región.

En los casos de abuso en el uso de la red de alcantarillado, deberán aplicarse las disposiciones en materia de sanciones que contiene este cuerpo normativo, sin perjuicio de las demás que contengan otras leyes, reglamentos, normas, circulares y cualquier otra disposición de observancia general.

### **Derechos de conexión y Obras de Cabeza**

**Artículo 50.-** En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales cuya conexión a la red existente de agua potable, drenaje y alcantarillado sea necesaria, los desarrolladores o fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

I.- Por conexión a la red de agua potable:

- a) Para fraccionamiento de vivienda de interés social, la cuota será equivalente a ochocientos cuarenta y cinco veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario.
- b) Para fraccionamiento residencial, la cuota será equivalente a mil cuarenta y ocho veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario; y
- c) Para fraccionamiento industrial y usuarios comerciales e industriales, la cuota será equivalente a mil setecientos setenta veces la cuota correspondiente al primer rango de consumo de tarifa doméstica para la ciudad de Hermosillo, aplicable por litro por segundo del gasto máximo diario;

El gasto máximo diario equivalente a 1.3 veces el gasto medio diario y este se calcula con base a la dotación por habitante que autorice el organismo operador y 4.2 habitantes por vivienda.

II.- Por conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

- a) Fraccionamiento para vivienda de interés social, \$1.51 (un peso 51/100 M. N.) por cada metro cuadrado del área total vendible y de donación;
- b) Fraccionamiento residencial, \$2.65 (dos pesos 65/100 M. N.) por cada metro cuadrado del área vendible y de donación;
- c) Fraccionamiento industrial y usuarios comerciales, industriales y de servicios, 35% de la cuota por conexión de agua potable.

III.- Por aportación a la infraestructura hidráulica en obras de cabeza y mejoramiento de las redes principales de agua potable y alcantarillado:

Los desarrolladores de vivienda, comercial e industrial en el Municipio de Hermosillo deberán cubrir la cuota y/o pago en especie en Unidades de Inversión (UDI'S), que hayan de requerirse por la aportación a la infraestructura hidráulica en obras de cabeza en fuentes y el mejoramiento de líneas de distribución de agua potable y colectores sanitarios para actuales y futuros desarrollos de vivienda, de la siguiente forma:

a) Por cada tipo de vivienda, a razón de cubrir la cuota establecida en la tabla siguiente:

<b>Económica</b>	<b>Interés Social</b>	<b>Nivel Medio</b>	<b>Residencial</b>
<b>400.00 UDI'S</b>	<b>716.00 UDI'S</b>	<b>1,007.00 UDI'S</b>	<b>1,207.00 UDI'S</b>

b) Por Desarrollo comercial y/o industrial, la persona física o moral que desarrolle, deberá cubrir la cuota de 42,120.00 UDI'S, por cada litro por segundo o fracción del gasto máximo diario que requiera.

Para los casos citados en el presente artículo, los incisos anteriores, los Derechos de Conexión y Obras de Cabeza establecidos para desarrollo de viviendas, por ser cuotas que se liquidan principalmente antes de otorgar el servicio individual por vivienda, quedan exentas del pago del 2% de interés mensual por otorgamiento de prórrogas, contenido en el artículo 180 de esta ley.

#### IV.- Supervisión.

El concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos o desarrollos se pagará un 15% sobre los derechos de conexión a las redes existentes.

### **Derechos por regularización del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje**

**Artículo 51.-** En los supuestos de que el servicio de agua potable sea limitado o suspendido por el organismo operador conforme a los artículos 75, inciso B, fracción IV, 126, fracción IV, 133, fracción III y 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por la regularización del servicio, una cuota especial conforme a lo siguiente:

a) Cuando la falta reiterada del pago sea por dos a seis períodos consecutivos y el adeudo sea menor a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.), deberá pagar la cantidad equivalente a 4 veces el primer rango de consumo para la tarifa doméstica en la ciudad de Hermosillo.

- b) Cuando la falta reiterada del pago sea por tres a seis períodos consecutivos y el adeudo mayor a \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M. N.), deberá pagar la cantidad equivalente a 15 veces el primer rango de consumo para la tarifa doméstica en la ciudad de Hermosillo.
- c) Cuando el atraso en el pago sea mayor de tres períodos consecutivos y el monto del adeudo sea mayor a \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M. N.), el usuario deberá pagar la cantidad equivalente a 24 veces el primer rango de consumo para la tarifa doméstica en la ciudad de Hermosillo.
- d) Cuando el atraso en el pago sea mayor a tres períodos consecutivos y a pesar de la suspensión del servicio del usuario no cumpla con su obligación de pago, el usuario deberá pagar una cantidad equivalente a 30 veces el primer rango de consumo para la tarifa doméstica en la ciudad de Hermosillo.

Para los efectos de esta normatividad, se entiende por falta reiterada de pago cuando el usuario deja de pagar más de un período de consumo.

**Artículo 52.-** En los casos que el organismo operador haya procedido a la limitación o suspensión de los servicios, queda estrictamente prohibido que los usuarios o cualquier otra persona utilicen mangueras o cualquier otro instrumento que pretenda sustituir la falta de medidor, de sus niples de conexión y de cualquier otro implemento que inutilice o pretenda inutilizar la medida tomada por el organismo operador.

Con independencia de las sanciones que sean aplicables, el usuario deberá pagar el costo de los materiales y mano de obra que sean utilizados en la regularización de la toma.

### **Derechos por descargas contaminantes a la red de drenaje y alcantarillado**

**Artículo 53.-** En virtud de lo establecido por la Ley 249 de Agua del Estado de Sonora y la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 en materia de descargas de aguas residuales, ambas facultan y responsabilizan al organismo operador del sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento para regular la calidad de las aguas residuales descargadas en el sistema de alcantarillado provenientes de actividades productivas como industria, comercio y servicios, exceptuándose de este control a las descargas domésticas; por lo que el organismo operador municipal establece e instrumenta como medida de control que estas empresas deberán de contar con su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales" expedido por el mismo organismo.

**Artículo 54.-** Para efectos del artículo anterior se establece el "Programa de Control de Descargas" y con ello el siguiente procedimiento para que el usuario obtenga su "Permiso de Descarga de Aguas Residuales":

- 1.- El organismo operador municipal, a su juicio, determinará que usuarios estarán sujetos a este control y formarán parte de su padrón, esto basado en criterios técnicos del tipo y calidad de las aguas residuales descargadas.
- 2.- Se harán requerimientos por escrito a los usuarios clasificados en el punto anterior, en este requerimiento se informará la finalidad de este programa y se proporcionarán los formatos adecuados para la obtención de la información necesaria.
- 3.- Una vez integrado el expediente se hará la verificación correspondiente que consiste en inspección física de las instalaciones de cada empresa y la toma de muestras de su descarga para el posterior análisis de laboratorio. Una vez obtenidos estos resultados se emitirá un dictamen técnico usando como marco de referencia los criterios de la NOM-002-SEMARNAT-1996 y se notificará en forma escrita al usuario sobre su situación.
- 4.- En caso de un dictamen técnico positivo, el usuario recibirá, anexo a su notificación, su Permiso de Descarga de Aguas Residuales, quedando el usuario obligado al pago de un derecho, cuyo importe se especifica en la tabla correspondiente de esta ley.
- 5.- Para el caso de un dictamen técnico negativo, el usuario será notificado de su incumplimiento donde se le informará que tiene derecho a una prórroga de treinta días naturales para hacer los ajustes correspondientes, así también se le hará saber sobre la reclasificación de su tarifa de alcantarillado que le pudiera ser aplicable en caso de persistir el incumplimiento, estas tarifas se detallan en el *artículo 49* de esta ley. Una vez vencido este plazo se procederá a la verificación correspondiente tomándose muestras solo del ó de los parámetros detectados en incumplimiento, y con esto determinar el cumplimiento o no de la normatividad, en caso de persistir la situación original, este usuario estará sujeto a la reclasificación de tarifa correspondiente y al pago del costo de este muestreo extraordinario, por otra parte, si se confirma que existe cumplimiento se otorgará el permiso. El usuario pagará, además del derecho de su permiso, el cargo resultante del costo del muestreo correspondiente que hubo necesidad de repetir y los que éste solicite.
- 6.- La vigencia de los permisos será de 12 meses a partir del mes en que se otorgue el mismo; una vez vencida esta vigencia, se reinicia el procedimiento para su renovación a partir del punto número tres especificado en este mismo artículo. Así también los usuarios que tengan una reclasificación en su tarifa podrán solicitar monitoreos adicionales con el fin de comprobar mejoras en la calidad de sus descargas, los cuales obtendrán de nueva cuenta su tarifa normal una vez comprobado el cumplimiento. El usuario pagará el costo de estos monitoreos solicitados. En caso de que el análisis preliminar de la Condición Particular de Descarga (CPD) fijada tenga una antigüedad mayor a seis meses ya no será válida como base para otorgar el permiso y se deberá de actualizar esta información, a través de un nuevo muestreo. Los usuarios reclasificados en las tarifas B ó C y que no soliciten repetición de muestreo, estarán sujetos también a muestreos con el fin de verificar los niveles de incumplimiento, con lo que se podrá determinar una nueva reclasificación en su tarifa.

**Artículo 55.-** Los derechos por la expedición del Permiso para descargas de aguas residuales a la red de drenaje y alcantarillado, se cobrarán en base a la siguiente tabla:

#### Importe por Permiso de Descarga de Aguas Residuales

Giro o actividad del usuario	Importe anual por permiso	mas	Importe aplicado por cada descarga adicional monitoreada, en caso de existir:
Industria Tipo A	\$5,586.00	+	\$3,616.00
Industria Tipo B	\$3,205.00	+	\$1,730.00
Industria Tipo C	\$ 794.00	+	No Aplica
Cocinas y Comedores Industriales	\$2,030.00	+	\$1,378.00
Gasolineras	\$1,286.00	+	\$1,025.00
Hospitales y Clínicas	\$4,024.00	+	\$2,679.00
Lavados automotrices	\$1,149.00	+	\$ 948.00
Lavanderías y Tintorerías Industriales	\$2,470.00	+	\$1,730.00
Restaurantes, Panaderías, Pastelerías y Tortillerías	\$ 950.00	+	\$ 716.00
Hoteles	\$1,380.00	+	\$ 850.00
Supermercados y Tiendas de Autoservicio	\$2,400.00	+	\$1,730.00
Talleres Mecánicos	\$2,030.00	+	\$1,378.00

Se entenderá por:

Industria Tipo A: Es aquella que utiliza agua directamente en sus procesos de producción;

Industria Tipo B: Es aquella que sólo utiliza agua en servicios generales de sus empleados como sanitarios, baños, comedores y cafeterías; y

Industria Tipo C: Las micro o pequeñas empresas que no generan contaminación y para efectos de certificaciones ambientales internacionales requieren del Permiso, el cual será solicitado voluntariamente por estas mismas.

**Artículo 56.-** La asignación del importe por permiso a usuarios de giros diferentes mencionados en la tabla del artículo anterior será basada en el costo del muestreo y análisis que se efectúe sobre los componentes de sus descargas.

**Artículo 57.-** El organismo operador otorgará permisos de descarga de aguas residuales especiales para aquellos casos que requerirán tratamiento diverso, tal como lo configuran, entre otras, las descargas en sitio de las aguas generadas en las actividades de alquiler de sanitarios portátiles y la limpieza y desasolve de fosas sépticas y de fosas desgrasadoras de restaurantes y giros similares. El importe por expedición del permiso anual

de este tipo de descargas de aguas residuales, será el equivalente al de la industria tipo "A", teniendo el organismo plenas facultades para designar el sitio de descarga. Además de lo anterior, por cada descarga individual se cobrarán derechos en base a lo siguiente:

<b>Tipo de descarga</b>	<b>Derechos por metro cúbico a descargar</b>
Aguas de sanitarios portátiles (excretas humanas)	\$ 7.94
Aguas de fosas sépticas (mezcla de residuos domésticos e industriales no peligrosos)	\$ 9.92
Aguas con grasas orgánicas (fosas desgrasadoras de restaurantes y giros similares)	\$11.91
Aguas mixtas (compuesta por combinaciones de los tipos anteriores)	\$13.89

**Artículo 58.-** Para efectos del control de descargas de aguas residuales se considerarán incumplimiento por parte del usuario los siguientes:

- a) Hacer caso omiso de dar respuesta a un requerimiento de información, la cual deberá solicitarse por escrito, informándole el objeto y fin de esta solicitud, se deberán proporcionar los formatos necesarios y un tiempo definido para enviar su respuesta;
- b) No permitir el acceso a personal autorizado del organismo operador a las instalaciones de la empresa para efectuar labores de inspección y vigilancia;
- c) No contar con un registro de muestreo adecuado en sus instalaciones, necesario para llevar a cabo los monitoreos correspondientes, siempre y cuando se le haya solicitado por escrito y brindado un plazo razonable de 15 a 30 días para llevar a cabo estos trabajos.
- d) No cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o condición particular de descarga (CPD) de su empresa después de haber sido agotado el procedimiento correspondiente indicado en el artículo 54 de esta ley.
- e) El usuario autorizado con permiso que no mantenga los niveles de calidad aceptables en función de su CPD fijada en el permiso, ya que estará sujeto a la toma de muestras para verificar su cumplimiento durante la vigencia de su permiso. Para tal efecto se establece en esta situación un margen de tolerancia de un máximo de incumplimiento del 25% de los parámetros monitoreados, al sobrepasar este límite se procederá a la aplicación de la modificación tarifaria correspondiente hasta que se demuestre de nuevo el cumplimiento.
- f) No cumplir con una o más de las condiciones fijadas en un convenio de prórroga otorgado por el organismo para la regularización de la descarga;

- g) Efectuar descargas de aguas residuales a las redes de alcantarillado, sin contar con el respectivo permiso;
- h) No cubrir los pagos por concepto de permiso de descarga de aguas residuales y de análisis de aguas residuales subsecuentes; y
- i) Los demás casos que señalen las leyes, reglamentos, circulares y otros dispositivos de carácter general.

**Artículo 59.-** A los usuarios que se les haya demostrado su incumplimiento con los límites máximos permisibles de contaminantes fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o CPD en al menos uno de los parámetros, después de haber sido notificado sobre su incumplimiento y agotado el procedimiento descrito en el artículo 54 de esta ley, serán reclasificados en su tarifa de uso de alcantarillado para lo cual se aplicará una modificación tarifaria por uso del sistema de alcantarillado mayor al 35% sobre su consumo de agua potable. Así también el organismo, independientemente de la reclasificación de tarifas, conserva las facultades que le da la propia Ley 249 de Agua del Estado de Sonora para tomar medidas más drásticas como el obstruir, cancelar o evitar descargas de aguas residuales que representen un riesgo u ocasionen daños a las redes de alcantarillado o alteren o dificulten los procesos de tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 60.-** Las modificaciones tarifarias señaladas en el artículo anterior se basarán en el grado de incumplimiento con los límites máximos permisibles del parámetro mas excedido conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje de Incumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT -1996 y CPD	Cargos por uso de drenaje				
	Menor a 5%	Mayor a 5% y Menor a 25%	Mayor a 25% y Menor a 75%	Mayor a 75% y Menor a 125%	Mayor a 125%
Cargo por uso de drenaje	35% sobre consumo	50% sobre consumo	100% sobre consumo	150% sobre consumo	200% sobre consumo
Tipo de Tarifa	Tipo A	Tipo B	Tipo C	Tipo D	Tipo E

Para determinar el porcentaje de incumplimiento se utilizará la siguiente ecuación:

$$\% \text{ de Incumplimiento} = \left( \frac{R_i - LMP_i}{LMP_i} \right) \times 100$$

Donde:

- R<sub>i</sub> = Resultante del parámetro i
- LMP<sub>i</sub> = Límite Máximo Permisible del Parámetro i
- 100 = Constante de conversión a porcentaje

En los casos de incumplimiento de los parámetros definidos como potencial de Hidrógeno (pH), Coliformes Fecales, Temperatura y Materia Flotante, se asignará la tarifa tipo C.

Los usuarios que tengan un tipo de incumplimiento que encuadre en el artículo 58 y diferente al referido a la calidad del agua descargada o se ignore la misma, le será asignada la tarifa Tipo E hasta conseguir su regularización o al enmendar la falta que haya originado esta reclasificación en su tarifa.

**Artículo 61.-** Para efectos de los contaminantes denominados Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO) y Sólidos Suspendidos Totales (SST), establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y dado que estos son indicadores de carga de materia orgánica, la cual está directamente proporcionada al costo de tratamiento y al desgaste y corrosión de las tuberías por donde se conducen las aguas residuales, los usuarios generadores de estos contaminantes, que sobrepasen un Límite Máximo Permisible de 150 mg/L en DBO y 125 mg/L en SST, podrán obtener su Permiso de Descarga de Aguas Residuales, sin embargo, estarán obligados a pagar por estas descargas contaminantes en base a lo siguiente:

El organismo operador establece esta "Tabla de Asignación de Factores para la Determinación de los Volúmenes Descargados de Aguas Residuales" en función a los consumos de agua potable y las diferentes actividades generadoras de las mismas, así como una tarifa por kilogramo descargado de DBO y SST, la cual aplicará sólo para el parámetro más excedido, estos cargos serán aplicados mensualmente en la facturación del servicio de cada usuario.

<b>Clasificación Según La Actividad Generadora de Aguas Residuales en Relación al Volumen Estimado Descargado en la Red de Alcantarillado en Base al Volumen Suministrado de Agua Potable</b>	<b>Factor Por Uso de Alcantarillado</b>	<b>Tarifa por Kg de DBO Descargado</b>	<b>Tarifa por Kg de SST Descargado</b>
1.- Volumen Descargado del 95% (+/- 5% por Estimación)	0.90	\$2.50	\$2.50
2.- Volumen Descargado del 85% (+/- 5% por Estimación)	0.80	\$2.50	\$2.50
3.- Volumen Descargado del 75% (+/- 5% por Estimación)	0.70	\$2.50	\$2.50
4.- Volumen Descargado del 65% (+/- 5% por Estimación)	0.60	\$2.50	\$2.50
5.- Volumen Descargado del 55% (+/- 5% por Estimación)	0.50	\$2.50	\$2.50
6.- Volumen Descargado del 45% (+/- 5% por Estimación)	0.40	\$2.50	\$2.50
7.- Volumen Descargado del 35% (+/- 5% por Estimación)	0.30	\$2.50	\$2.50

8.- Volumen Descargado del 25% (+/- 5% por Estimación)	0.20	\$2.50	\$2.50
9.- Volumen Descargado del 15% (+/- 5% por Estimación)	0.10	\$2.50	\$2.50
10.- Volumen Descargado del 10% (+/- 5% por Estimación)	0.05	\$2.50	\$2.50

La clasificación de las diferentes actividades será asignada por el organismo operador para lo cual podrá considerar lo siguiente:

- a) Información de los usuarios;
- b) Información genérica de la actividad;
- c) Inspección de las instalaciones de los usuarios; y
- d) Medición y aforo de las descargas.

Para el caso de usuarios que se abastecen de fuentes alternas de suministro de agua potable y hagan uso de las redes de alcantarillado, también serán sujetos de esta clasificación con el fin de asignar el factor por uso de alcantarillado.

La determinación del cargo mensual por descargas contaminantes relacionadas a uno de estos dos parámetros (DBO o SST), aplicado al que más exceda los límites máximos permisibles, se obtendrá del siguiente cálculo:

Importe Mensual  
Por Descarga Contaminantes = Tarifa \$/Kg x Kg/Mes

Donde la Tarifa por Kilogramo será la establecida en la Tabla de Clasificación y los Kg. por mes se determinarán mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Kg. de DBO o SST/Mes} = (\text{Ri} - \text{LMPi}) \times (0.001) \times \frac{\text{Consumo}}{\text{m}^3/\text{Mes}} \times \text{Factor por uso de Alcantarillado}$$

Donde:

Ri.- Es el resultado de DBO o SST en miligramos por litro, determinado en laboratorio.

LMPi.- Es el límite máximo permisible en miligramos por litro de DBO o SST.

0.001.- Es un factor de conversión de unidades para obtener Kg/mes.

Consumo m<sup>3</sup>/Mes.- Son los metros cúbicos de agua suministrados o utilizados por mes

Factor Por Uso de Alcantarillado.- Factor que determina el porcentaje de volumen descargado respecto al volumen suministrado o utilizado, según clasificación estipulada.

**Artículo 62.-** El organismo operador podrá obligar a sus usuarios del sistema de alcantarillado a contar con las instalaciones mínimas requeridas de retención de grasas y aceites, así como desarenadores para el control de sólidos sedimentables a aquellos usuarios que se encuentren en los siguientes giros: Industria de Alimentos, Mercados, Restaurantes, Cocinas, Talleres Mecánicos de Todo Tipo, Expendedores de Combustibles y Lubricantes y, en general, todo aquel usuario que pueda descargar aguas residuales con presencia de grasas y sólidos.

Para tal efecto se solicitará por escrito, al usuario que no cuente con dichos sistemas, la construcción o instalación de los mismos, otorgando el organismo un plazo razonable de 15 a 30 días naturales para su ejecución. El incumplimiento a esta disposición ocasionará, en primera instancia la aplicación de la tarifa Tipo E definida en el artículo 58 de esta Ley, y en última instancia y considerando la gravedad de la situación, se procederá a la cancelación definitiva de la descarga así como del servicio de suministro de agua potable, hasta que el usuario cuente con las instalaciones adecuadas.

**Artículo 63.-** El organismo operador, con el fin de prevenir problemas en la red de alcantarillado y en sus instalaciones de saneamiento, previo a otorgar los contratos de los servicios de alcantarillado a sus nuevos usuarios, tendrá facultades para supervisar y solicitar, en su defecto, la construcción y/o instalación de sistemas de pretratamiento necesarios según las actividades que se realizarán en el inmueble y será de carácter obligatorio para poder otorgar las factibilidades de estos servicios.

### **Cobro de adeudos anteriores y sus recargos**

**Artículo 64.-** Tomando como base y apoyo lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado Sonora y el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el organismo operador implementará en el ejercicio fiscal del 2008 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores además de los recargos generados, para de ese modo eficientar la cobranza por lo que respecta a adeudos vencidos a favor de este organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

**Artículo 65.-** La mora en el pago de los servicios que presta el organismo operador, facultará a ésta para cobrar recargos a razón del 4% mensual sobre el saldo insoluto vencido y se cargará en el recibo siguiente.

Además de lo anterior, cuando el organismo operador utilice servicios de cobranza o mecanismos para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

## Pagos en especie

**Artículo 66.-** Para que se proceda a la recepción de pagos en especie, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- I.- El adeudo que se pretenda liquidar mediante el pago en especie y el o los bienes que se pretenden dar en pago, deberán superar el valor a una cantidad equivalente a mil veces el salario mínimo diario general vigente en el municipio.
- II.- Acreditar que:
  - a) El deudor se encuentra en determinadas circunstancias socioeconómicas que no le permiten liquidar el adeudo de otra forma, o
  - b) Que la transacción en especie implica una clara e indudable oportunidad para el organismo operador, o
  - c) Que por el carácter o naturaleza del bien o los bienes a entregarse en pago con respecto de la deuda, se considere que se materializa la figura de la compensación.

En cualquiera de estas hipótesis, se deberá detallar y justificarse de tal forma que no quede duda de la procedencia, oportunidad o necesidad de la medida, por lo que, dependiendo del caso, se mandaràn hacer los estudios que demuestren estas circunstancias.

- III.- Informar, detallada y previamente, al órgano de control y evaluación gubernamental interno de la operación pretendida;
- IV.- Informar a la Junta de Gobierno del organismo operador de las operaciones de este tipo que se hayan realizado;
- V.- Una vez agotados satisfactoriamente los requisitos anteriores, suscribir convenio donde se dejen asentados los pormenores de la operación.

La Junta de Gobierno del organismo operador y sus órganos de control y evaluación gubernamentales interno y municipal, podrán adicionar cualquier otro requisito que consideren pertinente y que ayude al manejo más honesto, transparente y eficiente del patrimonio del organismo operador.

## **Recursos derivados de cooperaciones o aportaciones**

**Artículo 67.-** El organismo operador podrá aceptar los recursos provenientes de legítimas cooperaciones o aportaciones voluntarias que realicen cualquier persona, instituciones públicas o privadas, cuando tengan el propósito de apoyar al organismo operador sin implicar compromiso u obligación de realizar acción alguna por parte de ésta como condicionante para la recepción de la cooperación o aportación.

## **Otros ingresos**

**Artículo 68.-** En este rubro se engloban todos los ingresos que no se encuadren en las hipótesis de los conceptos anteriores y que no constituyan ingresos para inversión.

**Artículo 69.-** Cuando por cualquier circunstancia el organismo operador suministre agua potable en vehículos-cisterna, dicho organismo operador cobrará a razón de \$13.18 pesos por cada 200 litros o fracción.

Para el caso de suministro de agua potable en garzas, la tarifa será de \$20.00 el metro cúbico o fracción.

**Artículo 70.-** Además de los supuestos de infracción que establece el artículo 177 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, se considerarán como usuarios infractores a quienes:

- I.- Se opongan a la instalación, cambio o reubicación de aparatos medidores;
- II.- No brinden las facilidades básicas necesarias para la toma de lectura del aparato medidor;
- III.- Inviertan el mecanismo del aparato medidor evitando su correcto funcionamiento; y
- IV.- Careciendo o teniendo limitado o suspendido el servicio, se conecten a la red de agua potable, drenaje y alcantarillado por sus propios medios, sin autorización por escrito del organismo operador.

**Artículo 71.-** Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del organismo operador, con multas equivalentes, en el caso de usuarios domésticos, de uno a treinta días de salario mínimo vigente en el municipio y, de usuarios comerciales e industriales de diez a quinientos días de salario mínimo general vigente en el municipio.

**Artículo 72.-** Cuando existan propuestas de desarrollos habitacionales en aquellos sectores del Municipio de Hermosillo en los cuales el organismo operador no cuente con la infraestructura necesaria para proporcionar los servicios de agua potable, drenaje y

alcantarillado, dicho organismo operador podrá dictaminar como no viable la prestación de esos servicios públicos en el sector o sectores propuestos, o bien, podrá condicionar la referida viabilidad al evento de que los propios desarrolladores o fraccionadores ejecuten las acciones necesarias para la construcción de las obras requeridas y/o efectúen las aportaciones que resulten necesarias para la introducción de dichos servicios.

En este tipo de acciones deberá considerarse no únicamente las obras que sean necesarias para que el desarrollo o fraccionamiento se beneficien con los servicios en cuestión, sino que deberá contemplarse el crecimiento futuro previsto para el sector correspondiente.

**Artículo 73.-** El organismo operador tendrá facultad para cobrar derechos correspondientes a servicios de carácter administrativo por los siguientes conceptos y en base a las siguientes cuotas:

- I.- Por cambio de usuario en contratos de agua, drenaje y alcantarillado, a razón de un salario mínimo vigente en la ciudad de Hermosillo, Sonora; y
- II.- Por la solicitud de dictámenes de factibilidad de proyectos de desarrollos habitacionales de más de diez viviendas, a razón de 100 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio, de los cuales el 50% será acreditable a los costos por derechos de conexión correspondiente a dicho proyecto de desarrollo, siempre y cuando el dictamen de factibilidad se emita en sentido positivo y el desarrollo efectivamente se ejecute. El pago de los derechos por el trámite de factibilidad es totalmente independiente del sentido en que se emita el respectivo dictamen, por lo que no prejuzga sobre la viabilidad del servicio y tendrá la vigencia y condicionantes que se establezca en el propio dictamen.

## **SECCION II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 74.-** Por la prestación del servicio de alumbrado público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no se cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2008, será una cuota mensual de \$38.00 (Treinta y ocho pesos 00/100 M.N. ) misma que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirá en los recibos

correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expidan la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece la siguiente tarifa social mensual de: \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo y tercero de este artículo.

### **SECCION III DEL SERVICIO DE LIMPIA**

**Artículo 75.-** Por la prestación del servicio de recolección de basura a empresas, siempre que se trate de residuos sólidos no peligrosos, se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

	<b>Veces SMGVM</b>
Por tonelada	13.00
Por metro cúbico	4.50

- I.- Tratándose de servicio de recolección de basura doméstica-comercial e industrial se cobrará un importe de \$84.00 (Ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de acuerdo a disponibilidad de infraestructura, equipo y personal.
- II.- Servicio de recolección de basura a empresas constructoras que tengan pendiente entregar oficialmente al Ayuntamiento sus fraccionamientos, instituciones privadas y empresas que así lo requieran, previa disponibilidad de unidades, con un costo por tonelada de \$604.00 (Seiscientos cuatro pesos 00/100 M. N.).
- III.- Servicio de barrido mecánico de vialidades asfaltadas a un costo de \$92.00 (Noventa y dos pesos 00/100 M. N.) por kilómetro lineal marcado en odómetro de barredora con kilometraje de inicio a la salida de patios de recolección y kilometraje final en el mismo lugar.
- IV.- Servicio de limpieza de lotes baldíos y casas abandonadas que representan un riesgo a la salud y preocupación constante para toda la comunidad se cobrarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
Limpieza de lote baldío con maquinaria	m2	\$ 3.65
Demolición de muros de adobe y/o ladrillo en casas abandonadas		
en forma manual	m2	\$63.20
con maquinaria	m2	\$26.40
Carga y acarreo en camión de materiales producto de demoliciones y limpieza de lotes baldíos y/o casas abandonadas (llevados a centros de acopio)	m3	\$75.15

Los usuarios cubrirán este derecho a la Tesorería Municipal, con base en la liquidación ó boleta de pago que emita la dependencia prestadora del servicio, pudiendo celebrarse convenios a efecto de que el servicio se cubra mediante el pago de una cuota mensual, determinada en función del volumen promedio y la frecuencia del servicio, que deberá liquidarse en los primeros cinco días del mes correspondiente.

#### **SECCION IV DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES**

**Artículo 76.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

##### **Veces SMGVM**

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres en:

a) Fosas	8.0
b) Gaveta	20.0
c) Gaveta chica	10.0
d) Fosa chica	4.0

II.- Por la exhumación o reinhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremados. 20.0

III.- Por cremación de:

a) Cadáveres	50.0
b) Restos humanos	30.0
c) Restos humanos áridos	30.0
IV.- Servicio de inhumación o depósito de cenizas.	7.0
V.- Por la venta de:	
a) Lotes	12.0
b) Nichos	100.0
c) Nichos exteriores	12.5
d) Gaveta sencilla	65.0
e) Gaveta doble	100.0
f) Gaveta chica	15.0
g) Lote chico	6.0
VI.- Por los servicios de panteones particulares al mes	5.0
VII.- Por refrendo anual de panteones particulares	250.0

**Artículo 77.-** No causarán los derechos a que se refiere el artículo anterior los siguientes servicios:

- I.- La inhumación en fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas inhumaciones que, emita el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones administrativas.
- II.- Cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos áridos.

#### **SECCION V DEL SERVICIO EN MATERIA DE RASTROS**

**Artículo 78.-** Por los servicios de sacrificio de ganado y otros relacionados con el mismo que presta el Ayuntamiento a través de la Planta T.I.F. Municipal, se pagarán derechos estableciéndose como mínimo las siguientes tarifas:

<b>Productos</b>	<b>Res</b>	<b>Toro</b>	<b>Puerco Línea</b>	<b>Puerco Deshecho</b>	<b>Puerco Lechón</b>
Sacrificio	\$283.91	\$437.25	\$ 95.06	\$283.91	\$95.06
Utilización de corrales	7.14	10.39	2.39	7.14	2.39
Servicio de refrigeración	33.93	52.48	11.38	33.93	11.38
Sala de inspección sanitaria	10.70	16.70	3.58	10.70	3.58
Utilización de báscula	21.42	33.18	7.19	21.41	7.19
<b>Tarifa Total</b>	<b>\$357.10</b>	<b>\$550.00</b>	<b>\$119.60</b>	<b>\$357.10</b>	<b>\$119.60</b>

Si en un mes calendario el volumen de sacrificios de puerco excede a las 2000 cabezas, por cada cabeza adicional se hará un descuento de \$7.00.

Cuando la Planta T.I.F. Municipal contrate seguros por riesgos en la prestación de sus servicios, cobrará un 5% adicional sobre las tarifas anteriores.

#### **Subproductos:**

	<b>MINIMO</b>	<b>MAXIMO</b>	<b>Unidad de medida</b>
	<b>\$</b>	<b>\$</b>	
Subproducto (grasa)	2.00	4.00	Kg.
Grasa Blanca	2.00	4.00	Kg.
Grasa Roja	2.00	4.00	Kg.
Librillo	2.50	5.00	Kg.
Tripa de Leche	20.00	35.00	Kg.
Tripa Lavada	15.00	25.00	Kg.
Tripa Gorda	2.50	5.00	Kg.
Redaño	2.30	4.60	Kg.
Recto	3.65	5.00	Kg.
Pella	2.30	4.60	Kg.
Ciego	3.00	6.00	Kg.
Molleja	5.00	10.00	Kg.
Sangre De Nonato	140.00	200.00	Lt.
Sangre De Res	0.60	1.00	Lt.
Vesícula Biliar	0.05	0.20	gr.
Cálculos Biliares	0.35	1.00	gr.
Cuajo	2.00	4.00	Kg.

El consejo de administración fijará el monto de las tarifas, dentro de los rangos mencionados con anterioridad de acuerdo con los volúmenes de sacrificio y las condiciones de mercado.

#### **Otros Servicios**

	<b>TARIFA \$</b>	<b>Unidad de medida</b>
Flete de Res	70.00	Canal
Flete de cerdo en línea	70.00	Canal
Flete Cerdo de deshecho	70.00	Canal
Servicio de báscula	60.00	Vehículo

Flete por viaje de lote de canales en casos especiales	700.00	Lote
Expedición de 2 certificados Zoosanitarios para la movilización de ganado	126.00	
Expedición de certificado sanitario de movilización, pagado directo en Institución Bancaria	50.00	

**Otros**

	<b>Tarifa \$</b>	<b>Unidad de medida</b>
Piñado	50.00	Canal
Cargo por refrigeración después de 72 hrs. res	72.00	Canal
Cargo por refrigeración después de 72 hrs. puercos	72.00	Canal
Cargo por uso de corral después de 24 hrs.	600.00	Canal

**SECCION VI  
DE LOS PARQUES**

**Artículo 79.-** Por el uso de plazas, parques y demás áreas públicas del municipio, y/o del sector para municipal que tengan por objeto satisfacer necesidades de recreación o de otra índole de los habitantes del municipio, con autorización previa de la autoridad municipal se pagarán las siguientes cuotas:

- I.- Por la asistencia y participación en clínicas deportivas y/o la práctica deportiva y recreativa, pagarán \$100.00, mensualmente por persona, a excepción de ajedrez, que será de \$40.00 y Box, en la Cancha Cuatro de Box, que será de \$50.00
- II.- Por la asistencia y participación en talleres de manualidades y otras actividades pagarán \$200.00, mensualmente por persona, con excepción del Club Oasis, que será de \$100.00.
- III.- Por el uso de campos deportivos del municipio para la realización de eventos, se pagará \$100.00 por pintada y \$200.00 por hora en horario nocturno.
- IV.- Por uso de equipamiento y/o accesorios de cómputo y otros, se pagará \$100.00, mensualmente por persona.
- V.- Por el acceso y utilización de los servicios en los centros de desarrollo comunitario, recreativo u otros, se pagará \$10.00, por persona.

## **SECCION VII DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 80.-** Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle personal auxiliar de la policía preventiva, al solicitarse el servicio, pagarán derechos:

	<b>Veces SMDGV</b>
Por elemento, por hora, en área urbana	0.85
Por elemento, por hora, en área rural	1.50

**Artículo 81.-** Cuando por las características de los eventos a que se refiere el artículo anterior se comisione personal efectivo de seguridad pública municipal para apoyar la vigilancia de los mismos y/o controlar el tránsito vehicular que generen, se pagarán derechos equivalentes de hasta 2 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento y hora de trabajo.

**Artículo 82.-** Cuando se preste el servicio de vigilancia a domicilios particulares, giros comerciales e instituciones de servicio u otros que lo soliciten, se deberán cubrir derechos equivalentes hasta 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento y por turno.

Si se presta el servicio de escolta policíaca para servicios particulares se pagará por concepto de derechos de 5 a 10 veces el salario mínimo diario general vigente por elemento auxiliar y por turno.

La prestación del servicio de vigilancia o de escolta estará en todo caso sujeta a la disponibilidad de personal auxiliar.

## **SECCION VIII DEL SERVICIO DE TRANSITO MUNICIPAL**

**Artículo 83.-** Todos los propietarios de vehículos registrados en Hermosillo o que circulen ordinariamente en el territorio del municipio, deberán regularizar su situación ante la Tesorería Municipal para poder obtener su certificado de no adeudo por multas de tránsito antes de tramitar la renovación o revalidación de sus placas para el año 2008. La expedición del certificado de no adeudo será sin costo.

**Artículo 84.-** Por la presentación de exámenes para la obtención de licencias de operador de servicio público, se pagará 5 veces el salario mínimo diario general vigente por examen y 3 veces por los exámenes para obtención de licencias de automovilistas.

Por la presentación de exámenes para obtener permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18 se pagará 5 veces el salario mínimo diario general vigente por examen.

**Artículo 85.-** Por el traslado de vehículos que efectúe la autoridad de tránsito utilizando grúas desde el lugar en que se levante la unidad hasta su destino final, se pagarán derechos por los servicios y con las tarifas siguientes:

I.- Por maniobras especiales de salvamento, cuando el caso lo amerite y la autoridad de tránsito lo avale, se pagarán:

	<b>Veces SMGVM</b>
a) Vehículos ligeros hasta de 3500 kilogramos	
1.- Automóviles, pick up y camionetas	10.00
2.- Bicicletas y motocicletas	2.00
b) Vehículos pesados con más de 3500 kilogramos	
1.- Camiones urbanos de pasajeros	Hasta 25.00
2.- Autobuses de pasajeros	Hasta 30.00
3.- Camiones de carga	Hasta 40.00
4.- Tractocamiones y remolques	Hasta 40.00

II.- Por el arrastre del vehículo del lugar en que se levante al lugar de destino que determine la autoridad de tránsito, se pagará:

a) Vehículos ligeros hasta de 3500 kilogramos	
1.- Automóviles, pick up y camionetas	Hasta 10.00
2.- Bicicletas y motocicletas	Hasta 5.00
b) Vehículos pesados con más de 3500 kilogramos	
1.- Camiones urbanos de pasajeros	Hasta 15.00
2.- Autobuses de pasajeros	Hasta 20.00
3.- Camiones de carga	Hasta 20.00
4.- Tractocamiones y remolques	Hasta 40.00

Por el arrastre de vehículos fuera de los límites del centro de población, su costo se incrementará 0.25 veces el salario mínimo diario general vigente por kilómetro recorrido.

El servicio de arrastre y maniobras de los vehículos reportados como robados no es objeto de este derecho.

**Artículo 86.-** Por el almacenaje de los vehículos derivado de las remisiones señaladas en el artículo anterior, se pagará la siguiente tarifa diaria:

**Veces SMGVM**

I.- Vehículos ligeros hasta de 3500 kilogramos	
a) Automóviles, pick up y camionetas	0.50
b) Bicicletas y motocicletas	0.10
II.- Vehículos pesados con más de 3500 kilogramos	
a) Camiones urbanos de pasajeros	0.60
b) Autobuses de pasajeros	1.00
c) Camiones de carga	1.20
d) Tractocamiones y remolques	1.40
e) Otros	1.50

Tratándose de vehículos robados que ingresen al depósito municipal, previa comprobación del hecho con los documentos oficiales del caso girados por la autoridad competente, no se cubrirá la tarifa de almacenaje anterior durante los 15 días posteriores a que se hubiere notificado al propietario sobre la recuperación de su vehículo, aplicándose la tarifa los días subsecuentes, si no retira el vehículo.

Para la liberación de vehículos, el propietario del vehículo deberá comprobar antes que no tiene adeudos por infracciones de tránsito en el Municipio de Hermosillo.

**SECCION IX  
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO  
EXCLUSIVO DE VEHICULOS**

**Artículo 87.-** Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destine a estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 2 veces el salario mínimo diario general vigente por metro cuadrado al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por el Departamento de Tránsito Municipal.

**ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

**Artículo 88.-** El estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre. Sin embargo, en las áreas de mayor afluencia de usuarios del servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento delimitará áreas en donde el estacionamiento podrá ser restringido y medido mediante la instalación de sistemas de control de tiempo y espacio u otra forma que permita al municipio ordenar y controlar su uso y aprovechamiento.

Atendiendo a las condiciones particulares del municipio, por el estacionamiento de vehículos en áreas de estacionamiento restringido en la vía pública donde se establezcan sistemas de control de tiempo y espacio, las personas pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por el estacionamiento de vehículos en los lugares donde se hayan establecido estacionómetros o parquímetros, se deberá pagar una cuota de \$5.00 por hora.

II.- Por infracción, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento, o se estacione sin cubrir la cuota, se aplicará multa de 2 a 4 SMDGV por día natural.

En áreas de estacionamiento restringido donde se establezcan otras formas de control de tiempo y espacio se cobrarán derechos para estacionar el vehículo por un máximo de dos horas continuas, debiendo pagar 5 veces SMDGV semestrales y por infracción cuando se estacione sin haber pagado su certificado de estacionamiento semestral, se aplicará multa de 5 a 10 veces SMDGV y de 2 a 5 veces SMDGV, cuando se exceda el tiempo de estacionamiento.

En áreas de estacionamiento de vehículos de carga.

La autoridad municipal restringirá y sujetará a horarios y rutas determinadas el tránsito y las maniobras de vehículos de carga, públicos y mercantiles, en la ciudad, de acuerdo a la naturaleza de las vialidades, de los vehículos, el tipo de carga, así como la intensidad del tránsito vehicular, cuidando que se realicen sin entorpecer el flujo de peatones y automóviles y en las mejores condiciones de seguridad para la población.

Por el estacionamiento de vehículos pesados de transporte público de carga autorizados para realizar maniobras de carga y descarga dentro de la ciudad se pagarán derechos por maniobra de la forma siguiente:

	<b>Veces SMGVM</b>
a) Rabón o tonelada	2.00
b) Tórton	3.00
c) Tractocamión y remolque	4.00
d) Tractocamión con cama baja	5.00
e) Doble remolque	6.00
f) Equipo especial movable (grúas)	10.00

Se podrán realizar convenios de pago con los prestadores o usuarios del transporte de carga, a efecto de cubrir este derecho mediante una cuota que ampare anticipadamente las operaciones de carga y descarga que habrá de efectuar en un período determinado, pudiendo el Ayuntamiento aplicar una reducción de hasta el 50% de la tarifa, en convenios con 3 o más meses de duración.

**SECCION X  
DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO**

**Artículo 89.-** El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de estacionamiento público en predios de su propiedad que se acondicionen en forma adecuada para la recepción, guarda y devolución de vehículos de propulsión automotriz, donde el usuario pagará derechos de 0.30 VSMDGV en Hermosillo por hora de estacionamiento y si contrata seguro por pérdida o daños causados a los vehículos en el estacionamiento 10 por ciento adicional sobre esa tarifa.

**SECCION XI  
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 90.-** Por los servicios que se presten en materia de desarrollo urbano, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces SMGVM</b>
I.- Por la expedición de constancias de zonificación	1.00
II.- Por la expedición de certificados, de nomenclatura y número oficial	1.00
III.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:	
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	1.00
b) Por la subdivisión de predios por cada lote resultante de la subdivisión	1.50
c) Por la relotificación, por cada lote	1.50
d) Por la autorización de Régimen en Propiedad en condominio por cada área condominal resultante	1.50

**Artículo 91.-** Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta no exceda de 30 metros cuadrados, un salario mínimo diario general vigente en el municipio.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, 2.5 al millar sobre el costo de la obra.

- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el costo de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra.
- e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra.
- f) Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevarán a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración ó remodelación en beneficio del patrimonio cultural, un salario mínimo diario general vigente.

#### II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta no exceda de 30 metros cuadrados, 1.5 veces el salario mínimo general vigente en el municipio. En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3 al millar sobre el costo de la obra.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta esté comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el costo de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el costo de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el costo de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta exceda de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el costo de la obra; y
- f) Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevarán a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración ó remodelación en beneficio del patrimonio cultural, un salario mínimo diario general vigente.

#### III.- En licencias para embovedados:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie embovedada no exceda de 30m<sup>2</sup>, un salario mínimo general vigente.

- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 30m<sup>2</sup> y hasta 70 m<sup>2</sup>, el 2.5 al millar sobre el costo de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 70 m<sup>2</sup> y hasta 200m<sup>2</sup>, el 4 al millar sobre el costo de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 200 m<sup>2</sup> y hasta 400 m<sup>2</sup>, el 5 al millar sobre el costo de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie embovedada esté comprendida en más de 400m<sup>2</sup>, el 6 al millar sobre el costo de la obra.

El costo de la obra tendrá base en los índices de costos por m<sup>2</sup> de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

#### IV.- Otras Licencias

#### Veces SMGVM

- |   |      |
|---|------|
| a) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:  |      |
| 1.- Hasta 10 metros lineales  | 1.00 |
| 2.- Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal  | 0.10 |
| b) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará:  | 0.20 |
| c) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera: |      |
| 1.- Zonas residenciales   | 0.11 |
| 2.- Zonas y corredores comerciales e industriales   | 0.10 |
| 3.- Zonas habitacionales medias   | 0.09 |
| 4.- Zonas habitacionales de interés social  | 0.08 |
| 5.- Zonas habitacionales populares  | 0.07 |
| 6.- Zonas suburbanas y rurales  | 0.06 |
| d) Por la expedición de planos económicos   | 3.00 |

**Artículo 92.-** Cuando con motivo de las obras autorizadas se requiera ocupar la vía pública con materiales de construcción, maquinaria o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo de la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

	<b>Veces SMGVM</b>
a) Zonas residenciales	0.30
b) Zonas y corredores comerciales e industriales	0.20
c) Zonas habitacionales medias	0.18
d) Zonas habitacionales de interés social	0.12
e) Zonas habitacionales populares	0.07
f) Zonas suburbanas y rurales	0.04

**Artículo 93.-** En materia de Fraccionamientos y Licencias de Uso de Suelo se causarán los siguientes derechos:

I.- Por la revisión de la documentación relativa al fraccionamiento, el 0.5 al millar del costo total del proyecto.

II.- Por la autorización del fraccionamiento, el 0.5 al millar sobre el costo total del proyecto.

III.- Por la supervisión de las obras de urbanización el 2.5 al millar sobre el costo del proyecto de dichas obras.

IV.- Por la modificación al convenio del fraccionamiento ya autorizado, en términos de artículo 102, fracción V de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2 al millar sobre el presupuesto de las obras pendientes.

Por la expedición de licencias de uso de suelo para fraccionamientos el 0.001 del salario mínimo diario general vigente en el municipio por metro cuadrado del terreno a desarrollar y el 0.01 del salario mínimo vigente en el caso de fraccionamientos bajo el régimen de condominio, para los primeros 250 metros cuadrados de la superficie de terreno y el 0.005 de dicho salario, por cada metro adicional.

V.- Por la expedición de licencias de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará: Para predios con superficie hasta 250 metros cuadrados, el 0.01 del salario mínimo diario vigente en el municipio, multiplicado por 250; para predios con superficie de mas de 250 metros cuadrados y hasta 1000 metros cuadrados, para los primeros 250 metros, el 0.01 del salario mínimo diario vigente multiplicado por 250 y el 0.01

del salario mínimo diario vigente por cada metro adicional; para predios con superficie de mas de 1000 metros cuadrados, para los primeros 1000 metros, el 0.01 del salario mínimo diario vigente multiplicado por 1000 y el 0.005 del salario mínimo diario vigente por cada metro adicional.

VI.- Por la autorización para el cambio de uso de suelo o cambio de clasificación de un fraccionamiento de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagará 30 veces el salario mínimo diario general vigente.

**Artículo 94.-** Por la autorización provisional a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, se causará un derecho equivalente a 0.5 al millar.

**Artículo 95.-** Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capitulo Cuarto del Titulo Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, se causará un derecho del 5% sobre el precio de la operación.

**Artículo 96.-** Los dueños o poseedores de los fraccionamientos ilegales pagarán, en el procedimiento de regularización de los mismos, por los servicios antes indicados, las tarifas señaladas, con un incremento del 20%.

**Artículo 97.-** Por otros servicios en materia de Desarrollo Urbano a solicitud del interesado se pagará al momento de efectuar la solicitud correspondiente:

I.- Por registros como director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

	<b>Veces SMGVM</b>
a Registro inicial (alta)	10.00
b Revalidación anual (peritos sin trámites pendientes)	5.00
c Revalidación anual (peritos con trámites inconclusos)	10.00

II.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

a) Para uso habitacional, por edificio:

1.- Hasta 50 m2 de construcción.	4.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 m2 de construcción.	5.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 m2 de construcción.	10.00
4.- Mayores de 500 m2 de construcción.	20.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:	
1.- Hasta 60 m2 de construcción.	5.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 m2 de construcción.	10.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 m2 de construcción.	20.00
4.- Mayor de 1,000 m2 de construcción.	34.00
c) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m2 de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	4.00
2.- De 11 a 20 viviendas	8.00
3.- De 21 a 50 viviendas	10.00
4.- De 51 a 100 viviendas	15.00
5.- De 100 o mas viviendas	20.00
d) Para vivienda en serie en fraccionamientos de mas 50 m2 y hasta 90 m2 de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	5.00
2.- De 11 a 20 viviendas	10.00
3.- De 21 a 50 viviendas	15.00
4.- De 51 a 100 viviendas	20.00
5.- De 100 o mas viviendas	25.00
e) Para vivienda en serie en fraccionamientos de mas 90 m2 de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	6.00
2.- De 11 a 20 viviendas	12.00
3.- De 21 a 50 viviendas	18.00
4.- De 51 a 100 viviendas	24.00
5.- De 100 o mas viviendas	30.00

III.- Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

IV.- Por peritajes y dictámenes técnicos sobre inmuebles; se pagará, previo al inicio de los trámites, de acuerdo con la siguiente tabla:

	<b>Veces SMGVM</b>
a) Peritajes en edificios de condición ruinoso y/o peligrosa por cada 100 m2 de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, ni de geotécnica y otros).	9.00
b) Peritajes en edificios de condición normal, por cada 100 m2 de construcción o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, geotécnicos y otros).	7.00
c) Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de edificios, por cada 100 m2 de construcción o fracción. Bardas y muros de contención.	5.00
d) Peritaje en bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción (no incluye ensayos de resistencia de materiales, de geotécnica y otros)	4.00
e) Dictamen técnico sobre el estado físico aparente de bardas y muros de contención, por cada 50 metros lineales o fracción.	3.00
f) Por dictamen técnico e inspección de obras bajo el régimen de propiedad en condominio.	10.00

## **SECCION XII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS**

**Artículo 98.-** Por los servicios que se presten en la Dirección de Protección Civil Municipal, en relación con los conceptos siguientes:

I. Servicios prestados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

	<b>Veces SMGVM</b>
1.- Por proporcionar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social para integrar su unidad interna de Protección Civil.	10
2.- Por expedir y revalidar anualmente Dictámenes de Protección Civil, de dispositivos de prevención de incendios, por metro cuadrado de construcción:	
a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda.	.05
b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.05
c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.05
d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales	.05

- e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras. .05
- f) Estacionamientos. .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

- 3.- Por dictaminar y/o autorizar los programas internos de Protección Civil que deberán elaborar los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción:
- a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda; .05
  - b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas; .05
  - c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación; .05
  - d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales; .05
  - e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras; .05
  - f) Estacionamientos: .05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

- 4.- Por emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de Protección Civil, de factibilidad, dictámenes de diagnóstico de riesgo y demás resoluciones que sean solicitadas:
- a) Edificios públicos y salas de espectáculos; 60
  - b) Comercios; 60
  - c) Almacenes y bodegas; y 60
  - d) Industrias. 60

- 5.- Dictamen para el uso de sustancias explosivas en industrias y en los centros artesanales:
- a) Campos de tiro y clubes de caza: 50
  - b) Instalaciones en las que se realiza compra-venta de sustancias químicas y/o artificios pirotécnicos; 60
  - c) Explotación minera o de bancos de cantera; 60
  - d) Industrias químicas; 60
  - e) Fabrica de elementos pirotécnicos. 60
  - f) Talleres de artificios pirotécnicos; 40
  - g) Bodega y/o polvorines para sustancias químicas; 60
  - h) Bodegas y/o polvorines para artificios pirotécnicos; 60

6.-	Para la elaboración de peritajes, a solicitud del interesado, de la evaluación inicial de la contingencia que se presente en el municipio, por metro cuadrado de construcción, como sigue:	15.00
	a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;	.05
	b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.05
	c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.05
	d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;	.05
	e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras;	.05
	f) Estacionamientos;	.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

7.-	Por la elaboración de peritajes de causalidad, a solicitud del interesado que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil, por metro cuadrado:	
	a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;	.05
	b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.05
	c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.05
	d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;	.05
	e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras;	.05
	f) Estacionamientos;	.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

8.-	Por la elaboración de programas internos de Protección Civil con lo que deberán contar los propietarios, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, o bien representen un riesgo de daños para la población, por metro cuadrado de construcción:	
	a) Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;	.05
	b) Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva para un número de hasta 20 personas;	.05
	c) Dispensarios, consultorios médicos y capillas de velación;	.05
	d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;	.05
	e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras;	.05
	f) Estacionamientos;	.05

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

II.- Por los servicios que se presten por el Cuerpo de Bomberos, en relación con los siguientes conceptos.

**Veces SMGVM**

- |     |   |      |
|-----|---|------|
| 1.- | Por la revisión de planos de finca nueva, por metro cuadrado de construcciones. |      |
|     | a) Casa Habitación:   | 0.10 |
|     | b) Edificios públicos y salas de espectáculos;                                  | 0.12 |
|     | c) Comercios;   | 0.12 |
|     | d) Almacenes y bodegas; y   | 0.12 |
|     | e) Industrias.  | 0.12 |

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMGVM

- |     |  |      |
|-----|--|------|
| 2.- | Por la revisión de planos por la ampliación de finca por metro cuadrado: |      |
|     | a) Casa Habitación:  | 0.10 |
|     | b) Edificios públicos y salas de espectáculos;                           | 0.12 |
|     | c) Comercios;  | 0.12 |
|     | d) Almacenes y bodegas; y  | 0.12 |
|     | e) Industrias.   | 0.12 |

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

- |     |  |      |
|-----|--|------|
| 3.- | Por la revisión de sistemas contra incendios por metro cuadrado de construcción: |      |
|     | a) Casa Habitación:  | 0.05 |
|     | b) Edificios públicos y salas de espectáculos;                                   | 0.05 |
|     | c) Comercios;  | 0.05 |
|     | d) Almacenes y bodegas; y  | 0.05 |
|     | e) Industrias.   | 0.05 |

Nota: el pago por estos conceptos no podrá ser menor a 10 SMDGV

- |     |   |      |
|-----|---|------|
| 4.- | Por peritajes en la revisión de incendios en inmuebles y la valoración de daños en: |      |
|     | a) Casa Habitación:   | 0.20 |
|     | b) Edificios públicos y salas de espectáculos;                                      | 0.20 |
|     | c) Comercios;   | 0.20 |
|     | d) Almacenes y bodegas; y   | 0.20 |
|     | e) Industrias.  | 0.20 |
|     | f) Automóviles y otros bienes muebles.  | 0.20 |

Por el concepto mencionado en la fracción IV y por todos los apartados que lo componen, el número de veces que se señala como salario mínimo general, se cubrirá por cada \$1,000.00 ( Mil pesos 00/100 M.N.) de la suma asegurada.

	Veces SMDGV
5.- Por servicios especiales de cobertura de seguridad:	15.00

El servicio comprende una unidad bombera y por cada elemento se pagará 10 SMDGV, con un mínimo de tres elementos por unidad.

6.- Por la capacitación de brigadas de Pretección Civil en:	
a) Comercios	70.00
b) Industrias	70.00

7.- Por la revisión de proyectos para factibilidad de servicios en fraccionamientos por:	
a. Iniciación, (por hectárea); y	10.00
b. Aumento de lo ya fraccionado, (por vivienda en construcción).	1.00

8.- Por servicio de entrega de agua en auto-tanque dentro del Municipio de Hermosillo	
a) Dentro del fondo legal de la ciudad; y	10.00
b) Fuera del fondo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente, un SMDGV por cada 5 kilómetros de recorrido.	

9.- Por traslados en servicios de ambulancias	
a) Dentro del fondo legal de la ciudad; y	10.00
b) Fuera del fondo legal de la ciudad, se cobrará adicionalmente, por cada 5 kilómetros de recorrido.	1.00

Nota: adicionalmente se cobrará el material de curación y suministro que se aplique al paciente durante el traslado.

10.- Por llenado de cilindros para equipos de respiración autónomos;	2.00
--	------

### **SECCION XIII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGIA**

**Artículo 99.-** Por los servicios o trámites que en materia de Ecología presta el Ayuntamiento, se deberá de cubrir derechos de conformidad a lo siguiente:

**Veces SMDGV**

I.- Por análisis, verificación y emisión de anuencia de impacto ambiental en su modalidad Informe Preventivo para las obras o actividades de carácter público o privado, de tipo comercial, industrial o de servicios.	
a) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique un mínimo impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.	10.00
b) Informe Preventivo para trámites de cualquier obra y/o actividad que se pretenda realizar dentro del municipio, el cual implique de mediano a considerable impacto ambiental, de acuerdo al listado que determine la Coordinación de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ecología.	20.00
II.- Por análisis y emisión de anuencia de Impacto Ambiental en su modalidad de Manifestación de Impacto Ambiental para: Desarrollos Habitacionales, comerciales, industriales o de manufactura.	50.00
III.- Por el análisis de riesgo ambiental	25.00
IV.- Por análisis y emisión de Licencia de Funcionamiento inicial para actividades de carácter público o privado, de tipo comercial, industrial, de manufactura o de servicios.	10.00
V.- Registro anual de emisiones y transferencias de contaminantes.	30.00
VI.- Autorización de evento de emisión extraordinaria.	5.00

**SECCION XIV  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 100.-** Los propietarios o poseedores que requieran de los servicios catastrales, los pagarán conforme a la siguiente tarifa (En veces el salario mínimo diario general vigente).

**Veces SMGVM**

I.- En el registro de inmuebles	
a) Por la asignación de clave catastral por predio	1.00

II.- En la expedición de certificados	
a) Por expedición de certificados de valor catastral simple:	1.60
b) Por expedición de certificados de valor catastral con medidas y colindancias	2.00
c) Por expedición de certificados de registro de bienes inmuebles	1.50
III.- En la certificación de documentos	
a) Por certificación de copias de expedientes y documentos de archivo. Por cada hoja.	1.50
b) Por certificación de cartografía catastral, por cada hoja	2.50
c) Por certificación de la Manifestación de Traslado de Dominio de bienes inmuebles. Por cada certificación	1.50
d) Por certificación de la Manifestación de Traslado de Dominio de bienes inmuebles no gravadas con el impuesto sobre traslación de dominio: Por cada certificación.	2.00
e) Por certificación de la Corrección de datos de la Manifestación de Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles.	1.50
f) Por certificación de Declaración Unilateral de Voluntad para Fraccionamiento.	1.50
g) Por certificación de la Declaración Unilateral de la Voluntad para Fusionar.	1.50
h) Por certificación de la Declaración Unilateral de Voluntad para subdividir.	1.50
i) Por trámite urgente de certificación en Manifestación de Traslación de Dominio, Corrección de datos de Manifestación de Traslación de Dominio, Declaración Unilateral de Voluntad para Fraccionamiento, Declaración Unilateral de la Voluntad para Fusionar, Declaración Unilateral de la Voluntad para Subdividir. Por cada manifestación	6.00
IV.- En la expedición de documentos	
a) Por copia simple de expedientes y documentos de archivo. Por cada hoja:	1.00
V.- En la impresión de Cartografías tamaño doble carta	
a) Por expedición de cartografía catastrales, por cada predio	2.00
b) Por expedición de cartografía de ubicación, por cada predio	1.00
c) Por expedición de cartografía por sector de la ciudad a escala no mayor de 1:5,000.	3.50
d) Por cada capa adicional de información especial:	3.40

#### VI.- En la impresión de planos y mapas

a) Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:20,000. En papel bond sin laminar.	5.00
b) Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:20,000. En papel bond laminado.	6.50
c) Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:20,000. En papel fotográfico	10.50
d) Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:13,500. En papel bond sin laminar.	13.60
e) Plano base de casco urbano con manzanas, vialidades, colonias, altimetría, hidrografía, escala 1:13,500. En papel bond laminado.	16.20
f) Mapa del municipio escala 1: 200,000 en papel bond sin laminar.	5.00
g) Mapa del municipio escala 1: 200,000 en papel bond laminado.	6.50
h) Mapa del municipio escala 1: 200,000 en papel fotográfico.	10.50
i) Plano de Bahía de Kino, Miguel Alemán, San Pedro, Real del Alamito, escala convencional.	5.00
j) Plano de otras poblaciones, escala convencional.	3.00
k) Mapa rural escala 1:50,000.	5.00
l) Plano lotificado de colonia con uso de suelo:	8.17
m) Plano digital en formato CAD, con manzanas, calles y colonias, en una superficie no mayor de 5 Km <sup>2</sup> .	408.17
n) Por cada capa adicional de información especial:	3.40
o) Cuadernillos Ubícate en el Plano de la Ciudad:	1.37
p) Cuadernillos Ubícate en el municipio:	2.75

#### VII.- En la prestación de servicios en línea

a) Por cada consulta de certificado de valor catastral	0.65
b) Fotografías de inmueble, por cada consulta	0.15
c) Cartografía del inmueble en línea, por cada consulta	0.80

#### VIII.- En la impresión de ortofotos e imágenes de satélite

a) Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:1,000	1.85
b) Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:1,500	1.93
c) Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:2,000	2.33
d) Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:2,500	2.75
e) Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:3,000	3.58
f) Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:3,500	4.03
g) Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:4,000	4.26
h) Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:5,000	4.84
i) Impresión ortofoto aérea tamaño carta por hoja, escala 1:10,000	5.33

j) Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:1,000	3.01
k) Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:1,500	3.58
l) Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:2,000	4.48
m) Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:2,500	5.54
n) Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:3,000	7.04
o) Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:3,500	8.51
p) Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:4,000	8.30
q) Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:5,000	9.41
r) Impresión ortofoto aérea tamaño doble carta por hoja, escala 1:10,000	11.21
s) Impresión de imagen de satélite tamaño doble carta por hoja, escala 1:12,000	5.15
t) Impresión de imagen de satélite doble carta por hoja, escala 1:20,000	7.17
u) Impresión de imagen de satélite doble carta por hoja, escala 1:30,000	8.97
v) Impresión de imagen de satélite tamaño doble carta por hoja, escala 1:50,000	10.70
w) Ortofoto aérea formato digital por Km2.	17.93
x) Ortofoto aérea formato digital por mosaico 2.56 Km2.	38.76
y) Impresión, imagen de satélite, escala 1:25,000 Cd. de Hermosillo en papel fotográfico.	68.00
z) Impresión imagen de satélite de Bahía de Kino y Miguel Alemán, en papel fotográfico.	40.95

## **SECCION XV CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS**

**Artículo 101.-** Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en los centros antirrábicos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota en M.N.
I.- Observación por agresión	\$250.00
II.- Esterilización	\$200.00
III.- Adopción	\$ 50.00
IV.- Desparasitación	\$ 80.00
V.- Vacuna antiletospira	\$ 50.00
VI.- Sacrificio con electrochok	\$ 0.00
VII.- Sacrificio con pentobarbital	\$250.00
VIII.- Recoger animales muertos en domicilios particulares	\$ 50.00

## SECCION XVI DE OTROS SERVICIOS

**Artículo 102.-** Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	<b>Veces SMGVM</b>
I.- Por la expedición de:	
1.- Certificados:	
a) Por certificados de no adeudo municipal,	2.50
b) Por certificado de no adeudo de impuesto predial	1.50
c) Por certificado médico legal por infracciones de tránsito y al Bando de Policía y Gobierno y otros. No se causará este derecho, cuando el certificado sea expedido a favor de alguna persona que hubiere sido detenida y puesta a disposición de la autoridad competente, en los casos en que no se hubieren cometido ningún tipo de infracción al Reglamento de Tránsito Municipal o Bando de Policía y Gobierno del Municipio.	2.00
d) Certificados de peritaje mecánico de tránsito municipal a solicitud del interesado	4.00
e) Por certificación de habitante	1.00
f) Por certificado de residencia	1.00
g) Por certificación de modo honesto de vivir	1.00
h) Por certificación de ratificación de firmas, actas constitutivas de sociedades cooperativas de R.L	10.00
2.- Por la legalización de firmas	3.00
3.- Por la certificación de documentos por hoja	0.50
II.- Dictamen de Salubridad, necesario para establecimiento y operación de negocios que vendan bebidas con contenido alcohólico:	8.00

III.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa:

1.- Por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos y semifijos para realizar actividades de comercio y oficios en la vía pública, parques, plazas y jardines u otras áreas públicas, autorizadas por la autoridad municipal, se cubrirán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

**Veces el SMGVM**

a) Actividades con Permiso Anual

Actividad	Primer Cuadro:	Segundo Cuadro:	Tercer Cuadro:
1.- Venta de alimentos preparados	20.00	15.00	10.00
2.- Venta de dulces, aguas frescas, refrescos, frutas y verduras.	15.00	12.00	9.00
3.- Ventas de mercería, bonetería y artesanías	15.00	12.00	9.00
4.- Aseo de calzado	8.00	7.00	6.00
5.- Venta de flores en la vía pública	11.00	11.00	5.00
6.- Venta Ambulante		7.00	5.00
7.- Venta de billetes de lotería	10.00	8.00	6.00
8.- Autorización provisional por 3 meses	5.00	3.00	3.00
9.- Cambio en permiso	1.00	1.00	1.00

El primer cuadro de la ciudad, está conformado al norte por el Boulevard Luis Encinas Johnson, al Sur por la Avenida de la Cultura y calle No Reección, al Este por la Calle Rosales y Jesús García y al Oeste por la Calle Reforma.

El segundo cuadro está conformado por el perímetro del antiguo periférico de la ciudad.

Y, el tercer cuadro, está conformado por el resto de la mancha urbana de la ciudad que rodea al antiguo periférico.

La cuota a cubrir por ejercer una actividad de comercio u oficio en la vía pública, comprende el uso de 8.00 metros cuadrados, área máxima que equivale a 1.5 cajones de estacionamiento, que podrá utilizar en horario de 8 horas autorizado por el municipio. El uso de mayor espacio o tiempo implicará pagar 1.5 veces la tarifa y está sujeto a la autorización previa respectiva.

El permiso anual comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, cuando el permiso se otorgue por primera o única vez en el transcurso del año, se pagará la proporción de los meses que restan por transcurrir.

	<b>Veces SMGVM</b>
b) Actividades con Permiso de temporada.	
1.- Venta Navideña primer cuadro	25.00
2.- Venta Navideña segundo cuadro	12.00
3.- Otros lugares	12.00
c) Actividades con permiso eventual por día	
1.- Venta de alimentos preparados.	3.00
2.- Venta de dulces, refrescos, aguas frescas, agua purificada, frutas y verduras.	3.00
3.- Venta de flores en vía pública	3.00
4.- Venta de flores en panteones	3.00
5.- Venta de juguetes	3.00
6.- Venta de ropa, cobijas y similares	3.00
7.- Venta de artículos de temporada	2.00
8.- Otros	2.00

En el área rural, las tarifas para el pago de los derechos por el estacionamiento de vehículos o colocación de puestos fijos o semifijos en la vía pública para realizar actividades de comercio u oficios, se reducirán en un 25%.

1.- Por la utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales, de temporada u otros no previstos, excepto tianguis, por metro cuadrado 0.4 VSMGVM.

2.- Por el uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines de edificios públicos o privados y otros, pagarán por metro cuadrado 0.6 VSMDGV.

IV.- Por los servicios que otorga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia se cobrarán las siguientes cuotas:

a) Por consulta de rehabilitación física	\$ 40.00
b) Por terapias de rehabilitación física	de \$ 10.00 a \$ 60.00
c) Cuotas C.D.I. Miguel Alemán, por mes	de \$ 75.00 a \$200.00
d) Desayunos escolares en preescolar y primaria, por niño.	\$ 0.50
e) Transporte adaptado	\$ 2.50
f) Cursos de capacitación en Centros de Desarrollo	\$100.00
g) Casas de los abuelos	\$200.00

h) Casa de apoyo	\$400.00
i) Ayudar es una fiesta, en base a la recabado por cada persona que organiza la fiesta.	Variable

V.- Por los servicios que otorga el Instituto Municipal de Cultura y Arte de Hermosillo se cobrarán las siguientes cuotas:

1.- Cuotas de recuperación talleres (pintura y guitarra)	\$ 70.00
2.- Trolebús:	
a) Tarifa normal	\$ 25.00
b) Tarifa especial (niños, tercera edad y discapacitados)	\$ 20.00

## **SECCION XVII DE LA COLOCACION DE ANUNCIOS O PUBLICIDAD**

**Artículo 103.-** Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet y propaganda política, se pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

	<b>Veces SMGVM</b>
I.- Anuncios cuyo contenido se transmita a través de pantalla electrónica, por metro cuadrado, anualmente.	20.00
II.- Anuncio y cartel luminoso por metro cuadrado, anualmente.	2.00
a. En vallas publicitarias por metro cuadrado	3.00
III.- Anuncios y carteles no luminosos	
a) En bancas, depósitos de basura, cobertizos en paradas de camiones y demás mobiliario urbano, por pieza o unidad	10.00
b) Carpas y toldos por unidad y por evento	5.00
c) Por cada anuncio tipo bandera o pendón y otros similares colocados en estructuras metálicas sobre los arbotantes, por un período de hasta tres meses.	2.50
d) Por rótulos tipo manta o lona plástica instalados en la vía pública hasta por 30 días.	4.00
e) Por cada cartel promocional en la vía pública, hasta un metro cuadrado, por 15 días	0.60
f) Mampara, por día y unidad	0.60
g) Mampara o cartel por hasta 30 días por evento	45.00

h) Volanteo, por día y por promoción.	3.00
i) Volantes, folletos muestras y/o promociones impresas por evento de 1 a 1,000 piezas	6.00
j) Por anuncios en vallas publicitarias o estructura metálica pagará por metro cuadrado al año	2.50
k) Por cada rótulo y anuncio de pared o adosados pintados no luminosos, por metro cuadrado y siempre que su contenido sea ajeno a la razón denominación social del establecimiento donde se ubique, se paga al año.	2.00
l) Otros anuncios y carteles no luminosos, por metro cuadrado	1.50
IV.- Por anuncios fijados en vehículos de transporte público	8.00
V.- Por publicidad sonora, fonética o altoparlante con carro de sonido por evento de 1 a 15 días	8.00
VI.- Por anuncios y/o publicidad cinematográfica, por cartelera por año	15.00
VII.- Figura inflable por evento de 1 a 15 días	5.00

Por el refrendo de las licencias o permisos anuales se pagará el 75% de los derechos que le corresponden a las mismas si el pago se realiza durante el primer bimestre del año.

Para las fracciones I, II, III, incisos j, k y l, la tarifa se multiplicará por 1.5 veces si el municipio es el propietario del inmueble.

**Artículo 104.-** Para los anuncios ya colocados, independientemente de cumplir o no con la normatividad establecida y el pago de sus derechos, si regularizan o refrendan su situación con el municipio durante el primer trimestre del año 2008, los causantes solo cubrirán los derechos por lo que corresponde a dicho ejercicio fiscal.

**Artículo 105.-** Si para la regularización de los anuncios ya colocados el municipio instaure el procedimiento administrativo de ejecución y/o realiza cualquier otra gestión administrativa de cobro, el causante cubrirá los derechos que correspondan a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008.

**Artículo 106.-** Tratándose de los permisos a que se refiere este capítulo, serán solidariamente responsables del pago de este derecho, por la colocación de anuncios:

- Las personas físicas o morales responsables de la colocación de los anuncios; y
- Los propietarios de los muebles o inmuebles donde se instalen los anuncios.

Estos se liberarán de la responsabilidad, dando aviso por escrito a la Tesorería Municipal de la existencia de dichos anuncios, dentro de los 15 días siguientes a su instalación.

## **SECCION XVIII DE LAS ANUENCIAS EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO**

**Artículo 107.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, así como su área de construcción o aprovechamiento, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Veces SMGVM</b>
I.- Por la expedición de anuencias municipales:	
a) Fábrica	625.00
b) Agencia Distribuidora	625.00
c) Expendio	625.00
d) Cantina, billar o boliche	550.00
e) Restaurante	400.00
f) Tienda de autoservicio	625.00
g) Tienda de abarrotes	250.00
h) Centro nocturno	550.00
i) Centro de eventos o salón de baile	550.00
j) Centro recreativo y deportivo	350.00
k) Hotel o motel	500.00
II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día.	
a) Fiestas sociales o familiares	10.00
b) Kermesses	10.00
c) Bailes populares	30.00
d) Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	30.00
e) Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	50.00
f) Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares)	100.00
g) Ferias exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares.	100.00
h) Palenques	150.00
i) Presentaciones artísticas	150.00
j) Conciertos musicales masivos	200.00

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día que incluyan venta y consumo pagarán el doble de la tarifa establecida.

IV.- Por permisos extemporáneos pagarán un 50 % adicional de la tarifa establecida.

Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico con origen y destino dentro del municipio:

- Porteadora 3.00 VSMGVM

**Artículo 108.-** Para otorgar permisos a locales de fiestas infantiles y la autorización para la celebración de eventos diversos que lo requieren, se aplicará la siguiente tarifa:

	<b>Veces SMGVM</b>
I.- Locales de fiestas infantiles, permiso anual:	10 a 15
II.- Posadas navideñas, graduaciones y eventos similares	15 a 30
III.- Cierre de calles para eventos diversos	2 a 5
IV.- Manifestaciones, inauguraciones, exhibiciones	5 a 10
V.- Eventos sociales en locales y salones para fiestas	8 a 10
VI.- Quiosco de exhibición no mayores a 9 m <sup>2</sup>	9
VII.- Quiosco de exhibición mayores a 9 m <sup>2</sup>	15

### **CAPITULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS**

#### **SECCION UNICA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento, determinará el importe de recuperación de cada obra en lo general y de cada zona de beneficio en lo particular, en base a lo que establecen los artículos 142 Bis, 142 Bis A y 149, 150, 151 y 152 de la Ley de Hacienda Municipal, hasta por un 80% del costo de la obra.

El importe del valor resultante para cada zona de beneficio se dividirá entre el total de metros cuadrados o metros lineales de frente de los predios ubicados en cada una de ellas, para obtener así, la cuota por metro cuadrado o lineal según sea el caso por cada zona de beneficio.

Para determinar el monto de la contribución que corresponda a un predio en particular, se multiplicará los metros cuadrados o los metros lineales de frente que tiene el predio, por la cuota o cuotas por metro cuadrado o lineal que le correspondan.

**Artículo 109Bis.-** En las cuentas por contribuciones especiales por mejoras que durante el ejercicio fiscal del año 2008 se cubra el total de su adeudo, se podrá realizar los siguientes descuentos:

Obras concluidas en los años	Descuentos en la base de la contribución	Descuento en los recargos generados
2006 a 2007	20%	100%
2005 a 2002	40%	100%
2001 a 1998	60%	100%
1997 y anteriores	80%	100%

## **CAPITULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION UNICA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 110.-** Por los servicios que preste, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado, el Ayuntamiento podrá recibir las contraprestaciones por los conceptos que establece el artículo 161 de la Ley de Hacienda Municipal de conformidad a lo que se estipule y pacte en los contratos o convenios respectivos.

Por los siguientes conceptos de productos, se aplicarán las cuotas que se indican

	<b>Veces el SMGVM</b>
I.- Placas con número para la nomenclatura de las edificaciones de los centros de población del municipio	1.50
II.- Venta de Planos para centros de población	4.50
III.- Expedición de estados de cuenta:	1.15

IV.-	Formas impresas, por hoja	0.15
V.-	Servicios de fotocopiado de documentos a particulares	0.05
VI.-	Solicitud de acceso a la información pública	
	Por copia certificada de documentos por hoja	0.50
	Por disco flexible de 3.5 pulgadas	0.50
	Por disco compacto	0.50
	Por copia simple	0.15
	Por hoja impresa por medio de dispositivo informático	0.15
VII.-	Por mensura, remensura, deslinde o localización de lotes:	

Superficie del Predio en Metros Cuadrados	Veces el SMGVM				
0 a 200	10.0				
201 a 1,000	10.0 +	0.005			Por metro adicional a 200
1,000 a 10,000	14.0 +	0.002			Por metro adicional a 1,000
10,000 a 100,000	32.0 +	0.001			Por metro adicional a 10,000
100,000 a 500,000	122.0 +	0.0008			Por metro adicional a 100,000
Mayores a 500,000	442.0 +	0.0005			Por metro adicional a 500,000

Cuando se trate de predios ubicados fuera de la mancha urbana, se cobrará un 30% adicional.

VIII.- Por la enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado y demás servicios que preste Promotora Inmobiliaria del Municipio de Hermosillo:

	Cuota en M.N.
1.- Cargo por cesión de derechos	de \$ 1,000.00 a \$ 2,500.00
2.- Trámites de Titulación en lotes exentos.	\$ 3,000.00

En los casos en que se posea más de un lote, se cobrará al segundo lote un 50% de sobre precio adicional.

IX.- Por los siguientes productos que tiene a venta el Instituto Municipal de Planeación Urbana:

	Cuota en M.N.
1.- Libro PMDU Hermosillo	\$ 920.00
2.- Libro PMDU Kino	\$ 690.00
3.- Libro Programa Municipal de Ordenamiento Territorial	\$ 747.50
4.- Libros de programas diversos	\$ 517.50

5.- Carta Síntesis	\$ 57.50
6.- Plano 90x 60	\$ 287.50
7.- Plano 90 x 120	\$ 402.50
8.- Plano doble carta	\$ 92.00
9.- Imagen Satelital Impresa (mt2)	\$ 977.50
10.- Mosaico imagen JPG (individual)	\$ 460.00
11.- Ortho Foto Hermosillo 2005 (mosaico 1/4 formato digital)	\$4,025.00
12.- C.D. de programas, estudios y proyectos	\$ 115.00
13.- Publicaciones IMPLAN (cuadernillos hasta 24 paginas)	\$ 34.50
14.- Publicaciones IMPLAN (libro de hasta 150 páginas)	\$ 138.00
15.- Publicaciones IMPLAN (libros mayores de 150.- páginas)	\$ 230.00
X.- Otros no especificados:	
1.- Salud Municipal	
a) Consulta médica general o psicológica	\$ 45.00
b) Renovación de permiso	\$ 45.00
c) Revisión a sexoservidoras	\$ 45.00
d) Tarjetas sanitarias de sexoservicio, reexpedición por extravío o expediente	\$ 45.00
2.- Departamento Profiláctico	
a) Consulta	\$ 45.00
b) Amalgama, resinas o curaciones	\$ 60.00
c) Rayos X o microabrasión	\$ 50.00
d) Sellos de focetas y fisuras	\$ 30.00
e) Colocación de corona acero cromo	\$ 100.00
f) Pulpotomias o extracciones	\$ 120.00
g) Limpieza (profilaxis)	\$ 80.00

En caso de requerir medicamento, el costo de recuperación será de acuerdo a la lista de precios publicada en los tableros de avisos de los lugares donde se preste el servicio.

**Artículo 111.-** El monto de los productos por la enajenación por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones respectivas.

**Artículo 112.-** El monto de los productos por la enajenación de lotes en los panteones municipales se establecerá anualmente por los Ayuntamientos, en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y regirán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

**Artículo 113.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración municipal.

**Artículo 114.-** El monto de los productos por el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por los contratos que se establezcan por los arrendatarios.

## **CAPITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION UNICA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 115.-** Los ingresos que percibirá el Ayuntamiento por aprovechamientos son los que se establecen en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

**Artículo 116.-** Las sanciones por infringir o contravenir las diversas disposiciones, ordenamientos, acuerdos o convenios de carácter fiscal o administrativo municipal, serán aplicadas de conformidad a lo que en ellos se estipule.

**Artículo 117.-** A falta de disposición expresa en los ordenamientos aplicables, la autoridad municipal al imponer la sanción, debe emitir la resolución debidamente fundada y motivada, considerando:

- I.- La naturaleza de la infracción;
- II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- III.- La condición económica o circunstancias personales del infractor;
- IV.- Consecuencia individual y social de la infracción para determinar su gravedad;
- V.- La reincidencia del infractor.

**Artículo 118.-** Las multas establecidas en diversos ordenamientos de aplicación en el ámbito municipal y en su defecto las señaladas en la presente ley, se incrementarán cuando la infracción u omisión sea reiterada, pudiendo incrementarse de 50 a 100%, dependiendo de la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor.

**Artículo 119.-** Si el infractor fuese obrero o asalariado las multas no podrán exceder en conjunto del importe establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de existir la opción de cubrirla con trabajo comunitario, el infractor podrá optar por esta última.

**Artículo 120.-** Por contravenir las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Hermosillo, las sanciones correspondientes se aplicarán por los jueces calificadores.

### **DE LAS MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 121.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa equivalente de 18 a 20 VSMGVM en la cabecera del municipio.

**Artículo 122.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrá multa de 5 a 10 VSMGVM en la cabecera del municipio, excepto lo establecido en el inciso a) que será de 50 a 100 VSMGVM.

**Artículo 123.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de 4 a 5 VSMGVM en la cabecera del municipio.

**Artículo 124.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de 2 a 3 VSMGVM en la cabecera del municipio, excepto la establecida en los incisos a) y j) que serán de 8 a 10 VSMGVM.

**Artículo 125.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de 8 a 10 VSMGVM en la cabecera del municipio, excepto en las establecidas en el inciso f), g), j) y k) que serán de 1 a 2 VSMGVM.

**Artículo 126.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de 0.80 a 1 VSMGVM cabecera del municipio, al que incurra en las infracciones señaladas en los incisos h), j), k), l), m), o), p), q), r), s), u) y v); y de 4 a 5 VSMGVM en la cabecera del municipio, al que incurra en las infracciones señaladas en los incisos a), b), d), f), g), i), n), ñ) y t); y de 5 a 10 VSMGVM en la cabecera del municipio, al que incurra en la infracción señalada en el inciso c).

**Artículo 127.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se aplicará multa equivalente de 0.40 a 0.50 VSMGVM en la cabecera del municipio, excepto las establecidas en los incisos f), i), k), l) y m) que será de 1 a 4 VSMGVM.

**Artículo 128.-** Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionará con multa equivalente de 5 a 10 veces el salario mínimo diario vigente en esta ciudad.

**Artículo 129.-** A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora y del Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo, que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá multa equivalente de 1 a 10 VSMGVM en la cabecera del municipio, excepto para quienes estacionen su vehículo en áreas y zonas de estacionamiento exclusivo para personas con discapacidad, que será de 16 a 20 VSMGVM en la cabecera del municipio, sin oportunidad de descuento por pronto pago.

A quienes infrinjan las disposiciones del artículo 49 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Hermosillo y se vean involucrados en accidentes de tránsito, se les aplicará una multa administrativa equivalente de 1 a 3 VSMGVM en la cabecera del municipio, por no contar con seguro de daños a terceros.

**Artículo 130.-** Si la infracción es pagada dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de su imposición se descontará un 50% de su importe; si es pagada después de las 24 horas y dentro de los diez días siguientes se descontará 25% de su valor, con excepción de las siguientes infracciones:

- I.- Conducir con exceso de velocidad en zona escolar.
- II.- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o medicinas.
- III.- Huir en caso de accidente.
- IV.- Conducir sin placas o con placas vencidas, sobrepuestas o alteradas.
- V.- Insultar o no respetar a los elementos de seguridad de pública.
- VI.- Cuando el vehículo haya sido detenido.
- VII.- Estacionarse en cajones exclusivos para personas con discapacidad.
- VIII.- Conducir sin licencia vigente.

El pago de la multa deberá hacerse en la Tesorería Municipal, dentro del término de quince días a partir de la fecha en que se impuso la misma.

**Artículo 131.-** Para promover algún recurso de inconformidad o impugnación, éste se deberá interponer ante el Juez Calificador por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes en que se hubiere notificado o aplicado la sanción que se pretende revocar. Después de los cinco días de la imposición de la infracción, es facultad de Tesorería Municipal determinar alguna consideración o descuento considerando la gravedad y reincidencia de la falta cometida y su condición social y económica.

Durante el ejercicio fiscal 2008, la boleta de impresión del estado de cuenta de infracciones de tránsito, en cajas de recaudación, incluirán un donativo con cargo al contribuyente por un monto de 25 pesos, de los cuales 10 pesos corresponderán a cruz roja, 10 pesos a Becas para niños pobres y 5 pesos para Bomberos.

#### **DE LAS MULTAS DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO**

**Artículo 132.-** El juez calificador, determinará la infracción a aplicar considerando la gravedad de la falta cometida por el infractor y su condición social y económica.

La que podrá ser:

- I.- Amonestación.
- II.- Sanción económica de acuerdo a los importes establecidos en el propio Bando de Policía y Gobierno y los criterios de la ley correspondiente.
- III.- Arresto del Infractor, hasta por 36 horas.
- IV.- Trabajo comunitario por parte del infractor, equivalente al importe de la multa económica correspondiente.

#### **DE LAS MULTAS DE CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DOMESTICOS**

**Artículo 133.-** Las multas por infracciones contenidas en el Reglamento que regula el funcionamiento del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico y la Tenencia de Mascotas, se aplicará conforme a lo siguiente:

- I.- Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones III, VI, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVIII y XX del artículo 32 del Reglamento que regula el funcionamiento del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico y la Tenencia de Mascotas, con multa equivalente de 15 a 30 VSMGVM.

- II.- Por la comisión de las infracciones contenidas en las fracciones I, II, IV, V, VIII, XVI, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 32 del Reglamento que regula el funcionamiento del Centro de Salud Animal y Control Antirrábico y la Tenencia de Mascotas, con multa equivalente de 20 a 50 VSMGVM.

### **DE LAS MULTAS FISCALES**

**Artículo 134.-** La aplicación de las multas por infracción a las disposiciones de carácter fiscal establecidas en el artículo 170 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora y en esta ley, se harán independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus accesorios.

Las infracciones fiscales a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora, a excepción de la referida en los artículos 32 y 33 de esta ley, serán sancionadas con multa de 5 a 30 SMGVM en el municipio de conformidad a lo establecido por el artículo 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado.

### **DE LOS HONORARIOS Y GASTOS DE EJECUCION**

**Artículo 135.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo siguiente:

I.- Los importes por los conceptos de notificación, requerimiento de pago y embargo, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para el Cobro y Aplicaciones de Gastos de Ejecución.

II.- El importe total de los demás gastos suplementarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de personal ejecutor, de los bienes embargados, impresión y publicación de convocatorias, inscripción en el registro público de la propiedad, honorarios de depositarios, peritos o interventores y el manejo de cuenta.

**Artículo 136.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, remates y venta de ganado mostrenco, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 137.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

### **TITULO TERCERO**

#### **DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 138.-** Durante el ejercicio fiscal de 2008, el Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>I.- Impuestos</b>	<b>\$443,796,535</b>
a) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	3,427,267
b) Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	972,392
c) Impuestos adicionales	27,188,777
1.- Para el mejoramiento en la prestación de servicios públicos 10%	5,437,755
2.- Para fomento deportivo 20%	10,875,511
3.- Para asistencia social 20%	<u>10,875,511</u>
d) Impuesto predial	241,889,514
1.- Recaudación anual	156,953,077
2.- Recuperación de rezagos	<u>84,936,437</u>
e) Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	154,748,390
f) Impuesto por la prestación del servicio de hospedaje	6,301,395

g) Impuesto predial ejidal	303,675
h) Impuesto municipal sobre tenencia o uso de vehículos	8,965,125

**II.- Derechos** **113,511,927**

a) Alumbrado público	58,845,093
b) Panteones	1,655,869
1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	1,533,081
2.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de restos humanos	21
3.- Por la cremación	56
4.- Venta de gavetas	120,152
5.- Servicio mensual de panteones particulares	56
6.- Refrendo anual de panteones particulares	2,447
7.- Servicio de inhumación o depósitos de cenizas	<u>56</u>
c) Parques	1
1.- Uso de plazas, parques y demás áreas públicas	<u>1</u>
d) Seguridad pública	1,436,879
1.- Por policía auxiliar	<u>1,436,879</u>
e) Tránsito	11,883,017
1.- Examen para obtención de licencia	2,250,635
2.- Traslado de vehículos (grúas) arrastre	6,920,459
3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	1,715,860

4.- Autorización para estacionamiento exclusivo de vehículos	56	
5.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública	<u>996,007</u>	
f) Estacionamiento		56
1.- Estacionamiento público	<u>56</u>	
g) Desarrollo urbano		25,306,542
1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	13,210,966	
2.- Fraccionamientos	8,326,280	
3.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	238,908	
4.- Expedición de constancias de zonificación	837,393	
5.- Expedición de certificaciones de número oficial	56	
6.- Por los servicios que presten los cuerpos de bomberos	1,953,376	
7.- Por los servicios de protección civil municipal	500	
8.- Autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	375,259	
9.- Servicios catastrales y registrales	4,531	
10.- Ecología	<u>359,273</u>	
h) Control sanitario de animales domésticos		79,442
1.- Observación por agresión	21,449	
2.- Esterilización	17,477	
3.- Adopción	3,972	
4.- Desparasitación	7,150	
5.- Vacuna antiletospora	3,972	
6.- Sacrificio con pentobarbital	21,449	

7.- Recoger animales en domicilios particulares	3,973	
i) Otros servicios		11,172,282
1.- Expedición de certificados	4,067,456	
2.- Legalización de firmas	56	
3.- Certificación de documentos	2,119,481	
4.- Expedición de certificados de no adeudo de créditos fiscales	56	
5.- Certificado médico	23	
6.- Expedición de certificados de residencia	56	
7.- Licencias y permisos especiales (anuencias) Actividades Comerciales y de Servicios	4,985,154	
j) Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		74,241
1.- Anuncios cuyo contenido se trasmite a través de pantalla electrónica, hasta 10m2	57	
2.- Anuncios y carteles luminosos hasta 10m2	73,904	
3.- Anuncios y carteles no luminosos hasta 10m2	56	
4.- Anuncios fijados en vehículos de transporte público	56	
5.- Publicidad sonora, fonética o autoparlante	56	
6.- Anuncios y/o publicidad cinematográfica	56	
7.- Otros medios	56	
k) Por la expedición de anuencias para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico		871,926
1.- Fábrica	168	
2.- Agencia y Sub-agencia	63,932	
3.- Expendio	5,477	

4.- Cantina, billar o boliche	1,720	
5.- Restaurante	117,139	
6.- Tienda de autoservicio	627,823	
7.- Tienda de abarrotes	56	
8.- Centro nocturno	7,948	
9.- Centro de eventos o salón de baile	47,633	
10.- Centro deportivo o recreativo	15	
11.- Hotel o motel	15	
	<hr/>	
l) Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (Eventos sociales)		1,684,051
1.- Fiestas sociales o familiares	1,683,424	
2.- Kermesse	69	
3.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	56	
4.- Carreras de caballos, rodeo, jaripeo y eventos públicos similares	56	
5.- Carreras de autos, motos y eventos públicos similares	56	
6.- Box, lucha, béisbol y eventos públicos similares	56	
7.- Ferias o exposiciones ganaderas, comerciales y eventos públicos similares	56	
8.- Palenques	54	
9.- Presentaciones artísticas	56	
10.- Conciertos musicales masivos	56	
11.- Promociones comerciales y eventos especiales	56	
12.- Otros usos	56	
	<hr/>	
m) Por la expedición de guías para la transportación de bebidas con contenido alcohólico		56
1.- Porteadoras	56	
	<hr/>	
n) Por la expedición de anuencias por cambio de domicilio (alcoholes)		56

o) Servicio de limpia 502,416

**III.- Contribuciones Especiales por Mejoras 4,516,479**

a) Agua potable (programa solidaridad) 2,847

b) Alcantarillado Programa Solidaridad 42,131

c) Pavimentación 4,431,307

1.- Pavimentación prourbe	2,074,411
2.- Pavimentación pronasol	7,976
3.- Pavimentación programa solidaridad	349,871
4.- COMUR	1,891
5.- CMCOP Etapa 1 (Circuito solidaridad)	54,547
6.- CMCOP Etapa 2 (Circuito solidaridad)	166,093
7.- CMCOP Etapa 3 (Circuito solidaridad)	13,314
8.- CMCOP Etapa 4 (Circuito solidaridad)	201,589
9.- CMCOP Etapa 5 (Circuito solidaridad)	5,088
10.- CMCOP Etapa 6 (Cuauhtémoc)	29,503
11.- CMCOP Etapa 7(Praderas)	925
12.- CMCOP Etapa 11 (Villa sol)	58
13.- CMCOP San Juan	58
14.- Colonia Los Alamos	1,530
15.- Colonia Villa del sur, calle Mocerito	589
16.- Colonia Villa del sur, calle Luján Verdugo	487
17.- Colonia Adolfo de la Huerta	3,220
18.- Colonia San Javier	4,421
19.- Ave. de los Yaquis	369,878
20.- Blvd. Progreso Morelos	953,259
21.- Blvd. Quiroga y Colosio	<u>192,599</u>

d) Construcción y reconstrucción de banquetas y guarniciones 14,003

e) Construcción y reconstrucción de obras públicas	12,752
f) Electrificación programa solidaridad	13,439

**IV.- Productos** **37,234,533**

a) Enajenación onerosa de bienes muebles	379,336
b) Enajenación onerosa de bienes inmuebles	14,031,370
c) Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	16,483,028
d) Venta de placas con número para nomenclatura	58
e) Venta de planos para centros de población	38,966
f) Expedición de estados de cuenta	112,177
g) Venta de formas impresas	361,483
h) Servicio de fotocopiado de documentos a particulares	58
i) Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	118,463
j) Otros no especificados	3,932,156

1.- Regularización de terrenos	3,490,314
2.- Departamento profiláctico	441,303
3.- Venta de nichos	539

---

k) Venta de lotes en el panteón 1,749,838

l) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles 27,600

**V.- Aprovechamientos 94,622,840**

a) Multas 41,587,028

b) Recargos 46,052,028

c) Remate y venta de ganado mostrenco 18,938

d) Indemnizaciones 35,300

e) Donativos 354,349

f) Reintegros 148,800

g) Aprovechamientos diversos 347,767

1.- Manejo de cuenta 262,501

2.- Fondo para el empleo productivo 71,313

3.- Asesoría y diseño de sistemas contra incendios 58

4.- Crédito a la palabra 13,895

h) Honorarios de cobranza 6,078,630

**VI.- Participaciones 587,823,156**

a) Fondo general de participaciones 355,559,369

b) Fondo de fomento municipal 26,445,903

c) Multas federales no fiscales	1,892,981
d) Participaciones estatales	28,701,543
e) Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	23,225,336
f) Zona federal marítima	55,200
g) Fondo de impuesto especial (sobre alcohol y tabaco)	11,521,960
h) Fondo de impuesto de autos nuevos	6,260,826
i) Participación de premios y loterías	645,986
j) Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	2,172,637
k) Fondo de fiscalización	117,037,603
l) IEPS a las gasolinas y diesel	14,303,812

**VII.- Aportaciones Federales Ramo 33** **299,397,210**

a) Fondo para el fortalecimiento municipal	251,601,986
b) Fondo de aportaciones para la infraestructura social	47,795,224

**TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**\$1,580,902,680**

**Artículo 139.-** Para el ejercicio fiscal de 2008, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con un importe de \$1,580,902,680.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 140.-** El Presupuesto de Ingresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$48,662,657.00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 141.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Promotora Inmobiliaria de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$46,000,000.00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 142.-** El Presupuesto de Ingresos del Organismo Planta TIF Municipal de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$19,210,433.00 (DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 143.-** El Presupuesto de Ingresos del Consejo Municipal para la Concertación de Obra Pública (CMCOP) de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$26,354,755.00 (VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 144.-** El Presupuesto de Ingresos del Instituto del Deporte de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$15,318,206.00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 145.-** El Presupuesto de Ingresos del Agua de Hermosillo de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$482,644,607.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 146.-** El Presupuesto de Ingresos del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$19,866,661.00 (DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 147.-** El Presupuesto de Ingresos del Fideicomiso de Alumbrado Público de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$80,929,912.00 (OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 148.-** El Presupuesto de Ingresos del Instituto Municipal de Cultura y Arte de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$16,822,059.00 (DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 149.-** El Presupuesto de Ingresos del Comisión de Fomento Económico de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$18,606,524.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 150.-** El Presupuesto de Ingresos del Instituto de la Juventud de Hermosillo aplicable para el ejercicio fiscal del año 2008, importa la cantidad de \$12,569,600.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**Artículo 151.-** Para el ejercicio fiscal del año 2008, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos de la Administración Directa y del Sector Paramunicipal del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, asciende a un importe de \$2,367,888,094.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

#### **TITULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 152.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2008.

**Artículo 153.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 154.-** El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2008.

**Artículo 155.-** El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, enviará al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los treinta días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 156.-** De acuerdo al artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículo 61, fracción IV, inciso B, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado.

**Artículo 157.-** La liquidación de créditos fiscales que arroje fracción en décimos o centésimas de peso, se ajustará elevando o disminuyendo los centavos, a la unidad dependiendo si la fracción excede o no de cincuenta centavos.

**Artículo 158.-** La Tesorería Municipal instrumentará un programa integral de fiscalización para verificar que los contribuyentes pasivos o solidarios de la hacienda Municipal, o aquellos que deriven de convenios de colaboración fiscal y/o administrativo con Paramunicipales, con el Gobierno del Estado o con la Federación, estén debidamente inscritos en el Registro Municipal de Contribuyentes, cuenten con licencia, anuencia o permiso municipal correspondiente a su actividad, lo ejerzan conforme a lo autorizado y hayan pagado las contribuciones respectivas, o en su caso, requerir la regularización de los causantes omisos. Identificados y notificados los contribuyentes omisos, la Tesorería Municipal instrumentará el proceso administrativo de ejecución en contra de dichos contribuyentes, aplicando una multa equivalente a dos tantos el importe del crédito fiscal omitido y los recargos usados.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** A partir de que entre en vigor la presente ley, las tarifas por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales sufrirán una indexación mensual equivalente al 0.50%.

Artículo Segundo.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2008, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondientes a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recaude el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios, en los plazos, desglose y términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes de distribución de participaciones del Estado y Municipios correspondientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.